



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

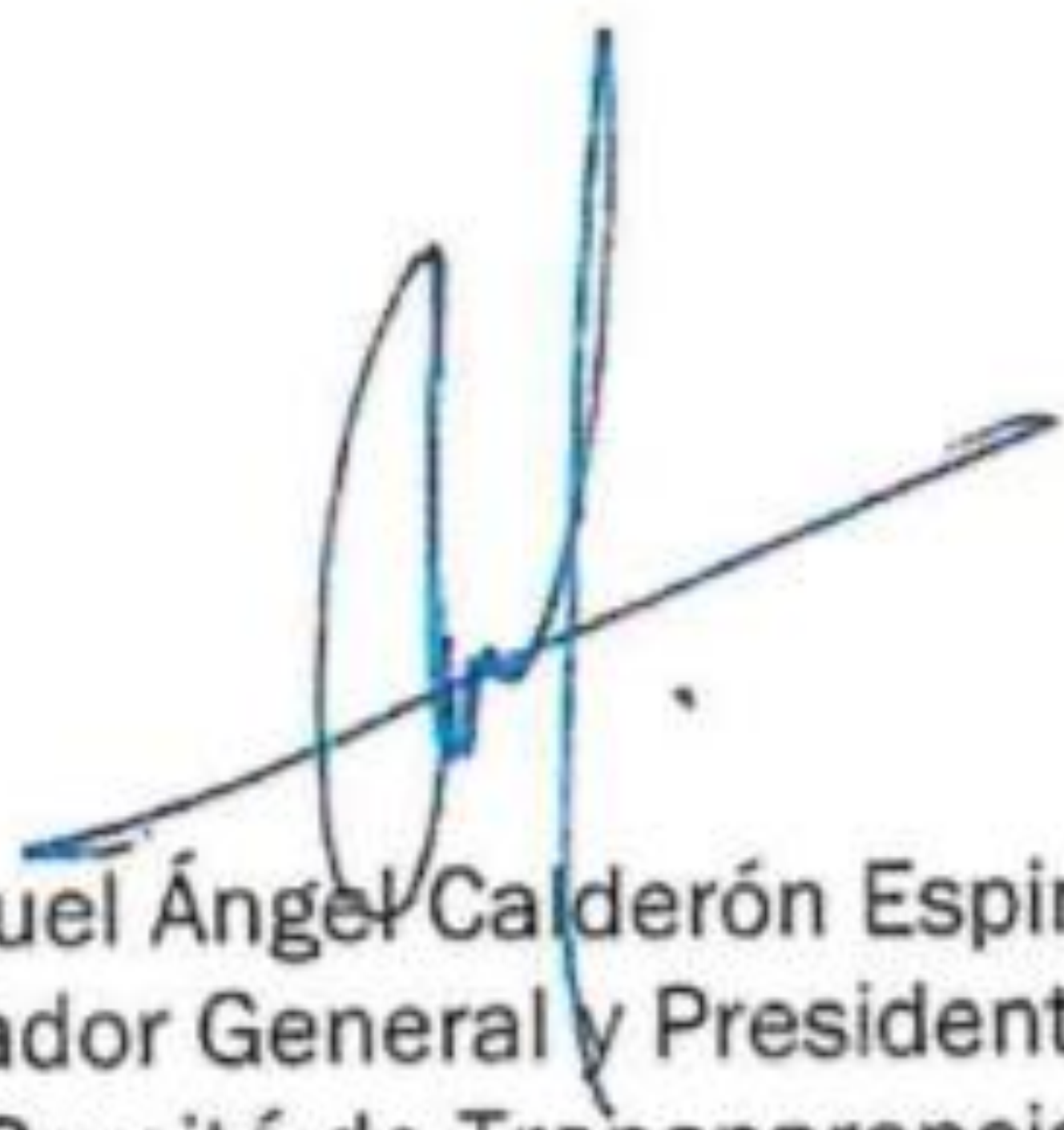
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, DOMICILIOS, NÚMEROS DE CÉDULA PROFESIONAL, NÚMEROS DE IFE, DESCRIPCIÓN DE AUTOMÓVILES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

SINALOA.

EXPEDIENTE No.: CEDH/IV/VZS/054/06
QUEJOSA: Q1

AGRAVIADO:

V1

RECOMENDACIÓN No.: 41/06

AUTORIDAD

DESTINATARIA: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
MAZATLAN

- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. - - -

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IV/VZS/054/06 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en la sucesiva CEDH— con motivo de la queja presentada por el joven V1 en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, y. - - -

RESULTANDO

- - - 1o. Que con fecha 6 de septiembre de 2006, la señora Q1 presentó queja ante la Visitaduría Regional Zona Sur de esta CEDH, misma que se transcribe a continuación: - - -

"Los hechos que narro fueron el día domingo 3 de septiembre a mi hijo V1 encontrándose mi hijo en la casa de T1 llegaron varios policías metiéndose al domicilio del ya mencionado levantaron a mi hijo primero lo arrastraron de los pies me supongo para despertarlo y los golpearon se los llevaron a la Juárez detenidos, a mí me avisaron y salí hacia la Juárez, llegando nosotros, a ellos se los llevaban a la tercera agencia y enseguida se los llevaron a la ministerial quedando detenidos hasta el día lunes al parecer lo llevaron a las 10 horas de la noche uno al tutelar y el otro al Cereso mi hijo el que está detenido en el tutelar no me han dejado verlo no sé pero están actuando como si lo tuvieran incomunicado, el día de ayer martes a las 7 de la tarde lo pude ver mi hija C1 y está todo golpeado e hinchado de la cara por los golpes proporcionados y al parecer tiene bastantes golpes en el cuerpo sin haberlo visto un médico para que lo revise ni siquiera una pastilla para lo inflamado, yo Q1 quiero saber por qué motivo los municipales se toman derecho que no deben si mi hijo cometió algún delito que pague pero creo yo que no hay motivo para golpearlos yo acuso formalmente a los policías de la patrulla # 48 y los de la 42 porque aparte de golpearlos los amenazaron un policía le dijo a mi hijo que iba con aliento alcohólico y a mariguana y mi hijo que dijo que sí llevaba aliento alcohólico pero que no andaba drogado que si querían que le hicieran el antidoping y le dijo el policía si te hago el antidoping y si no sales drogado te doy cien mil pesos pero si sales que andas drogado te voy a quebrar a chingar a tu madre. Aparte de eso un policía de esos lo tiene mi hija denunciado porque anteriormente le faltó el respeto porque se quería meter a mi domicilio y como ella no quiso le dijo que ella era la puchadora que les vendía droga lo que pido es que se haga justicia y caiga todo el peso de la ley."

- - - 2o. Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IV/VZS/054/06. - - -

- - - 3o. Que con oficio número CEDH/VZS/IV/MAZ/00298. de 8 de septiembre de 2006, se solicitó del C. SP1 Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, rindiera un





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

informe detallado con relación a la queja presentada por la señora
Q1

--- 4o. Que en virtud de que el menor V1
PADILLA se encontraba interno en el Centro de Observación y Readaptación
para Menores que se localiza en esta ciudad, con fecha 8 de septiembre de
2006, personal de esta CEDH le realizó una entrevista durante la cual
presentó su queja en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública
Municipal de Mazatlán, por presuntas transgresiones a sus derechos
humanos a la integridad física, consistentes en las lesiones y malos tratos de
los que fue víctima durante su detención, según hechos ocurridos el 3 de
septiembre de 2006. cuando se encontraba en un domicilio que se ubica en
la calle DOM1 de la ciudad de
Mazatlán, Sinaloa.

--- 5o. Que tal queja la formuló en los términos siguientes:-----

"El día 3 de septiembre de este año 2006 yo V1
me encontraba en el domicilio de mi amigo T2
que está en la calle Adriana Torres de la colonia Libertad
de Expresión, sin recordar en este momento el número de la casa donde
también se encontraba doña Chita que es mamá de mi amigo su hermano
T1 y C2 y C3
cuando serían las 9:00 A.M. de repente y rompiendo la puerta entraron
como unos diez policías municipales y entraron a la recámara donde
T1 y yo estábamos y donde estaba también T2 y a mi me
despertaron a golpes y a empujones y me sacaron afuera de la casa para
que una señora a la que le habían robado unos cigarros me identificara
como ratero pero no lo hizo pero un policía municipal que se encontraba
en ese lugar me pegó una patada en el hombro para sacarme de la casa
pero yo no puse resistencia y me subí a la patrulla ya arriba el mismo
policia me decía que sacara la sopa y los cigarros que me había robado o
que se los pagara a la señora pero yo no le contesté que yo no me había
robado ningunos cigarros y con la palma de la mano me pegó un fuerte
golpe en la cara que hasta me nublo la vista y le dije que lo iba a
denunciar por abusivo como ya lo había hecho anteriormente por la misma
razón ante el Ministerio Público y la Comisión de Derechos Humanos
donde debe de haber un expediente que demuestra lo que digo y cuando
le dije eso el policía se enojó más y le dijo a la señora que de seguro yo
había sido y sin más a todos los que estábamos en la casa nos llevaron a
la ministerial detenidos y a disposición del Ministerio Público y hasta el
lunes cuatro de septiembre me pusieron ante el Delegado del Consejo
Tutelar para Menores y ahí sí me revisa un medico quien me dijo que
necesitaba unos estudios de la cara porque estaba muy inflamada y mis
papás me llevaron con el doctor GURROLA de Mazatlán para tomarme
una radiografía y descubrió que tengo una fractura y me mandó con el
maxilofacial y un traumatólogo quienes me dijeron que tenía que esperar a
que se desinflamara para darme el tratamiento para la fractura que tengo
en labio superior derecho y el día de hoy 8 de septiembre a las 2:00 p.m.
llegué a este Consejo Tutelar de Culiacán, por eso quiero un castigo para
ese policia no sólo por la fractura y los golpes que me dio sino por el
abuso de acusarme de algo que yo no cometí y estar encerrado en este
lugar sin tener ninguna culpa."

--- 6o. Que con fecha 9 de septiembre de 2006, se publicó una nota en el
periódico *El Debate de Mazatlán*, en la sección policiaca, en la página 42-A,
cuyo encabezado dice: "Los acusan de golpear a menor, Denuncian a
preventivos".-----

--- 7o. En esa misma fecha, se publicó nota en el periódico *Noroeste de
Mazatlán*, en la sección seguridad y justicia, en la página 9B, que tiene como
encabezado: "Acusan a 3 policías de golpiza".-----



Comisión Estatal
DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

--- 8o. Publicación del periódico *El Debate de Mazatlán*, de la edición de 10 de septiembre de 2006, en la página 42-A, en el que se informó en su encabezado: "Investigación. Que el menor se peleó dentro de la cárcel. Rechazan queja contra policías".

--- 9o. En esa misma fecha, publicación en el periódico *Noroeste de Mazatlán*, en la sección Seguridad y Justicia, página 9B, cuyo encabezado dice: "Policías no golpearon al menor: PM".

--- 10. Que con oficio número CEDH/VZS/IV/MA7/00300, de 11 de septiembre de 2006, se solicitó del C. **SP1** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, rindiera un informe detallado con relación a las notas periodísticas publicadas en los periódicos *El Debate* y *Noroeste de Mazatlán*, en su edición de 10 de septiembre de 2006.

--- 11. Que con oficio CEDH/VG/CUL/001188, fechado el 11 de septiembre de 2006, se solicitó del licenciado **SP2** Presidente del Consejo Tutelar para Menores de esta ciudad, un informe respecto la situación jurídica y el estado de salud actual de RAMON ALBERTO SANDOVAL PADILLA.

--- 12. Nota del periódico *Noroeste de Mazatlán*, editada el 11 de septiembre de 2006, en su página 7B, que dice: "Rechazan la versión de los policías sobre abuso".

--- 13. Que con oficio número 3619/2006, de 12 de septiembre de 2006, el C. licenciado **SP1** Director de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, remitió el informe que habíamosle solicitado, mismo que se transcribe a continuación:

"Con fundamento en lo que establecen los artículos 17, 73 y 113 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 39 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, 1, 5, fracciones I y VII, 6, fracciones I y II y 7, fracción VII del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal vigente y en atención a sus oficios número CEDH/VZS/IV/MAZ/00298 y CEDH/VZS/IV/MAZ/00300, de fechas 08 y 11 de septiembre de dos mil seis y relativos al expediente identificado al rubro, recibidos ante esta dependencia el 09 y 12 del mes y año que transcurre y respecto de la información que solicita me permito hacer de su conocimiento, en lo que respecta al primero de los oficios que se contestan: lo siguiente:

"A). Que si se cuenta con registro de detención del C. **V1**

"B). La razón que tuvieron los elementos para detener al C. **V1** afectadas **C4**, lo fue el señalamiento directo de las **C5** y **C5**, identificándolo como copartícipe del delito de robo con violencia, a lugar abierto al público;

"C) Agentes **SP3** y **SP4**

"D) Se ignoran los actos en virtud de que los mismos deberán ser aclarados por los propios agentes aprehensores;

"E) Se ignora que tipo de actos ejercieron los elementos, por lo que los mismos deberán ser aclarados por los elementos;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"F) El Juez Calificador en Turno del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; sin embargo, para más datos, éstos deberán ser solicitados al C. Coordinador de dicho Tribunal;

"G) El médico que realizó la revisión del C. **V1**
; antes de ser ingresado al área de celdas fue la

SP5

"H) Este dato deberá ser solicitado al C. Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en virtud de ser funciones que a éste le corresponde;

"I) Esta información deberá ser proporcionada por el C. Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa y en su caso por el C. agente del Ministerio Público del fuero común en turno;

"J) Se remite original del parte informativo número 88543, el cual es arrojado por el sistema de hechos delictivos con el que se cuenta.

"En relación al segundo de los oficios; me permito hacer de su conocimiento que la información que solicita, respecto a hechos ocurridos al interior del área de celdas; ésta deberá ser solicitada al C. Coordinador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; por ser esta Coordinación la responsable de dicha área."

- - - **A)** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán acompañó a dicho informe el parte informativo número 88543, suscrito por los CC. **SP3** y **SP4**
agentes de Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, cuyo contenido, para mayor claridad, se transcribe a continuación: -----

"Por medio del presente nos permitimos informar a usted que siendo aproximadamente las 09:19 horas del día 03 de septiembre del 2006, al encontrarnos los suscritos agentes de policía preventiva municipal ,

SP3

SP4

en recorrido de vigilancia a bordo de la P-42 al circular por la avenida Rafael Buelna a la altura del súper vía rápida de la colonia Francisco Villa, cuando nos reportó el centro de radiocomunicaciones del gobierno del Estado, que dos sujetos habían robado en abarrotes El Toro, ubicado en calle Raúl Contreras no. Por lo que nos trasladamos al lugar indicado en donde al llegar nos entrevistamos con la señora **C5**

de 43 años de edad, quien dijo ser la propietaria de dicho abarrotes, quien nos manifestó que momentos antes encontrándose en compañía de una cliente de nombre **C4**

con domicilio en

DOM2

dos sujetos se introdujeron a la tienda y sin mediar palabra con lujo de violencia se acercaron hacia ellas amenazándolas con armas blancas (tipo navajas), para después sustraer de un cajón del aparador tres paquetes de cigarros siendo uno de éstos Malboro blanco, Malboro rojo y otro de la marca Benson Mentolados, así como la cantidad en efectiva de \$260.00 pesos, así como mercancía diversa con un costo aproximado a los \$300.00 pesos, para inmediatamente después dar a la fuga a bordo en un tsuru color blanco, rumbo a la colonia Francisco Villa, por lo que en ese momento los suscritos hicieron acto de presencia manifestándoles los hechos antes ocurridos y proporcionándoles las características físicas de los dos sujetos así como el rubro donde se habían dado a la fuga por lo que procedimos a realizar rondines de vigilancia por los alrededores y al circular por la calle Adriana Torres de la colonia Libertad de Expresión fue que observamos a dos sujetos a bordo de un vehículo

CAR1

, los coincidían con las características físicas que nos proporcionó la afectada, por lo que procedimos a marcarles el alto, accediendo a esta petición y manifestándoles la acusación que existía en su contra y solicitarles que descendieran del vehículo para realizarles un cacheo corporal encontrándole a uno de ellos un desarmador con cachas de color amarilla, quien dijo llamarse **T1** y al





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

otro sujeto no encontrándole objeto de delito alguno, por lo que procedimos a abordarlos a la unidad para trasladarnos hacia el abarrote El Toro, donde se encontraban las partes afectadas y al ponerles a la vista a los asegurados efectivamente los reconocen plenamente como los que momentos antes se introdujeron a la tienda y las amenazaron con lujo de violencia para sustraer mercancía de dichos abarrotes y quienes nos manifestaron que era su deseo proceder penalmente en contra de los asegurados, y ante el señalamiento directo de las partes afectadas fue que nos trasladamos al tribunal de barandilla con el juez calificador en turno LIC. **SP6**, a quien le hicimos saber de los hechos antes narrados y quien ordenó que se le decretara su legal aseguramiento por los delitos cometidos a quienes diieron responder a los nombres de **T1** y **V1**.

posteriormente remitimos a los separos de esta policía municipal para su canalización ante la autoridad correspondiente, firmando al calce el presente parte informativo los suscritos agentes de la Pol. Prev. MPLA. Aprehensores."

- - - 14. Que con el propósito de contar con mayores elementos para la completa integración del expediente, con fecha 13 de septiembre de 2006. se recepcionó el testimonio de la señora **C6**, quien rindió su declaración en los siguientes terminos: - - - - -

"- - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los trece días del mes de septiembre del dos mil seis, el suscrito licenciado **SP7** en mi carácter de Visitador Adjunto en la Zona Sur de Sinaloa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, con la fe pública que me confiere los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta institución y 75 del Reglamento Interior de este organismo. - - - - -

"----- HAGO CONSTAR -----

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, la señora **C5** se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de **IFE1** documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casada, contar con 50 años de edad, con domicilio en **DOM1** de esta ciudad. - - - - -

"- - - La presencia de la señora **C5** en atención al contenido de queja presentada por la señora **Q1** de fecha 6 de septiembre del presente año, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad e integridad personal, consistentes en especie de abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza pública y lesiones en contra de elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, manifestando la ateste en este acto que es su deseo de declarar en relación a los hechos suscitado en su domicilio particular, el cual es que el que se señala en el párrafo que antecede y en lo conducente expresa lo siguiente: - - - - -

"- - - Que el pasado domingo 3 de septiembre del presente año, siendo las 7:30 horas de la mañana, la suscrita me encontraba en mi domicilio particular ubicada en calle **DOM1** de esta ciudad, cuando de repente llegaron unos policías y me dijeron déjanos pasar, porque sí me iban a detener porque vamos a sacar a unos muchachos y yo les pregunté que por qué y ellos me volvieron a decir que no me metiera en esto y estando los policías adentro de mi domicilio, cuatro de ellos se metieron a uno de los cuartos donde estaban dormido tanto mi hijo **T1** y **V1** y los empezaron a golpear y yo les pregunté el por qué les pegan y los policías solamente y los policías solamente lo sacaron a patadas y los subieron a la camioneta de la patrulla, quiero manifestar que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

6

cuando los policías estaban adentro de mi casa duraron como media hora, golpeándolo y revisando toda la casa y después los sacaron a los dos a patadas y los subieron a la camioneta y después ya no supe nada, también quiero hacer mención que los policías al momento de que se introdujeron a mi casa me empezaron agredirme verbalmente, manifestándome uno de los policías lo siguiente cálese vieja hocicona y no se meta, ya le dijimos porque también le va a ir igual."-----

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las seis con veinte minutos de la fecha en que se actúa."-----

- - - 15. Asimismo, con esa fecha se recepcionó el testimonio de la señora T3, quien en relación a los hechos que se investigan manifestó lo siguiente:-----

"- - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los trece días del mes de septiembre del dos mil seis, el suscrito licenciado SP7 en mi carácter de Visitador Adjunto en la Zona Sur de Sinaloa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, con la fe pública que me confiere los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta institución y 75 del Reglamento Interior de este organismo,-----

"----- HAGO CONSTAR-----

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se actúa, la señora T3 se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio IFE2 documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casada, contar con 20 años de edad, con domicilio en calle DOM3 de esta ciudad,-----

"- - - La presencia de la señora T3 en atención al contenido de una presentación por la señora Q1, de fecha 6 de septiembre del presente año, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad e integridad personal, consistentes, en especie, de abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza pública y lesiones en contra de elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, manifestando la ateste en este acto que es su deseo de declarar en relación a los hechos suscitado en su domicilio particular, el cual es que el que se señala en el párrafo que antecede y en lo conducente expresa lo siguiente:-----

"- - - Deseo manifestar que el día 3 de septiembre siendo las 7:30 de la mañana me encontraba en mi domicilio particular, el cual es el que señale anteriormente, cuando me percaté que llegaron varias patrullas al domicilio de la señora C6 y salí a ver qué estaba pasando, ya que oí mucho ruido y noté que varios policías se introdujeron a la casa de mi vecina y otros policías estaban arriba de la casa de la señora C6 y después me percaté que al hijo de mi vecina lo sacaron y lo aventaron a golpeas a una de las patrullas y lo subieron bruscamente, pero de momento no supe el motivo, hasta que llegó una hermana de la señora C6, ya que ésta se encontraba en una tienda de ahí y fue entonces que me dijo que los habían golpeado mucho adentro de la casa, que incluso al señor T1 está golpeado de la mano izquierda y vi que también V1 estaba golpeado y al parecer era porque los estaban acusando de robo y después ya no supe más porque se los llevaron a los dos; quiero manifestar que ese día los dos muchachos estaban vestidos, I V1 traía un rosario colgado en su cuello con una playera de color blanca, traía pantalón y T1 traía un short de color azul tipo mezclilla y estaba descalzo, es todo lo que tengo que manifestar en relación a los hechos sucedidos en ese momento."-----

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

7

" - - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las seis con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa." - - -

- - - 16. De igual manera, se recabó el testimonio de la señora
T4, misma que en la parte que declaró de la siguiente manera: - - -

" - - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los trece días del mes de septiembre del dos mil seis, el suscrito licenciado SP7 en mi carácter de Visitador Adjunto en la Zona Sur de Sinaloa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, con la fe pública que me confiere los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta institución y 75 del Reglamento Interior de este organismo. - - -

" - - - HAGO CONSTAR - - -

" - - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, la señora T4 se apersonó ante el intrascrito, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio IFE3 documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casada, contar con 37 años de edad, con domicilio en calle DOM4 de Mazatlán. - - -

" - - - La presencia de la señora T4 en atención al contenido de queja presentada por la señora Q1 de fecha 6 de septiembre del presente año, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad e integridad personal, consistentes, en especie, de abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza pública y lesiones en contra de elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, manifestando la ateste en este acto que es su deseo de declarar en relación a los hechos suscitados en su domicilio particular, el cual es que el que se señala en el párrafo que antecede y en lo conducente expresa lo siguiente. - - -

" - - - Que el pasado domingo 3 de septiembre del presente año, serían como a las 7:30 de la mañana, la suscrita vivo a dos casas de la señora C6 y estando adentro de mi domicilio cuando llegó mi hijo de nombre T5 y él me dijo que habían muchos policías en la casa de mi vecina, por lo que de inmediato salí de mi casa para ver qué estaba pasando, por lo que noté que eran muchas patrullas y varios policías que se habían introducido al domicilio de mi vecina C6 también vi otros policías arriba de la casa de ella, por lo que después de casi media hora salieron los policías de la casa ya mencionada cuando vi que traía a los dos muchachos T1 y V1 y los traían esposados y noté que los subieron a golpes a la camioneta y ya no supe nada más porque se los llevaron." - - -

" - - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las siete de la tarde de la fecha en que se actúa." - - -

- - - 17. Que con oficio número CEDH/VZS/IV/MAZ/00301, de 14 de septiembre de 2006, se solicitó del C. SP8 Coordinador del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, rindiera un informe detallado con relación a las notas periodísticas publicadas en los periódicos *El Debate* y *Noroeste de Mazatlán*, en su edición de 10 de septiembre de 2006. - - -

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - 18. Con oficio número CEDH/VZS/MAZ/0302, de 14 de septiembre de 2006, se solicitó del licenciado **SP9**, agente Tercero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mazatlán, remitiera copia certificada de la averiguación previa interpuesta por **C1** por el delito de amenazas, allanamiento de morada y/o lo que resulte, en contra de uno de los agentes policiales que participaron en la detención de **V1** -----

- - - 19. Que con oficio número CTM/03821/2006, fechado el día 14 de septiembre de 2006, el licenciado **SP2** Presidente del Consejo Tutelar para Menores de esta ciudad, rindió el informe que se le había solicitado, en el que expresó lo siguiente:-----

"En atención a su oficio No. CEDH/VG/CUL/001188, de fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita un informe detallado del expediente administrativo 288/2006, a nombre del menor **V1** le rindo un informe detallado sobre el caso, respondiendo a las preguntas en el orden por usted formulado:

"A. El día 11 de septiembre del año 2006, el menor **V1**, fue puesto a disposición de este Consejo, por el C. Director del Centro de Observación y Rehabilitación del Menor Infractor.

"B. Expediente número 288/2006

"C. Del estudio médico practicado al menor por el Dr. **SP10** indica que este presenta lesiones, inflamación del labio superior y maxilar superior (pómulo derecho, visión normal, escoriaciones cicatrizadas en cuello parte posterior, hombro derecho, tórax lado derecho, sin dato de intoxicación por drogas, no se encuentran anexados al expediente los estudios psicológicos y pedagógicos.

"D. Se acordó en sesión plenaria número 107 de fecha 11 de septiembre del año en curso la libertad en virtud de que al cometerse la infracción de tipo penal que le fue imputada el C. **V1** contaba con la edad de 18 años cumplidos lo que se comprobó con comparecencia de fecha 11 de septiembre de este año por la madre del presunto infractor **Q1** en la que exhibió el acta de nacimiento número 00957 en la que aparece inscrito que nació el día 20 de marzo de 1988, la cual es anexada a la copia certificada del expediente solicitado.

"E. Comparecencia de la señora **Q1** exhibiendo copia del acta original de nacimiento.

"F. Doctora **SP11** Consejera Instructora Médico.

"G. Terminado por incompetencia.

"Se anexa al presente, copias certificadas de todo lo actuado del expediente No. 288/2006, instruido por este órgano del Estado al menor **V1** "

- - - 20. Que de las diversas constancias que integran el expediente administrativo número 288/2006 este organismo considera importante destacar las siguientes:-----

- - - 20.1. Ficha de ingreso inicial de registro de **V1** por parte del área médica, suscrita por el doctor **SP10**, con cédula profesional número 805421:-----

"Culiacán, Sin., 15:20 hrs., del día 8 del mes de septiembre de 2006.

"Nombre: **V1**



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

9

"Edad: 17 años

"Sexo: masculino

Peso: 54 kg.

Estatura: 1.72 cms.

"Examen médico: con lesiones físicas recientes.

"Antecedentes patológicos: ignora vacunas, niega transfusiones, alergias

"Cirugías: no

"Padecimiento actual: 1. Policontundido y fractura de piso de órbita derecha (según constancia)

"Tratamiento: Ibuprofeno 400 mg TAB. 1X4X1

"2. Dicloxacilina 500 mg tabletas 1x4x5

"Tratamiento: Al terminar ibuprofeno

"3. Naproxeno 500 mg tabletas 1x3x8

"Tratamiento: Dieta líquida

"Vacunas: las ignora

"Discapacidad: por las lesiones que presenta no puede masticar alimento.

"Prótesis: no

"Adicciones: tabaco, marihuana.

"Presenta huellas de violencia?: si

"Tipo de lesiones y lugar: inflamación de labio superior y maxilar superior (pómulo derecho). Visión normal, escoriaciones cicatrizadas en cuello parte posterior, hombro derecho, tórax lado derecho.

"Tipo de Tatuajes y lugar:

"Observaciones: Menor que presenta lesiones que le impiden masticar alimentos por el momento estará con dieta líquida y fármacos y reposo en el área de enfermería.
"Sin datos de intoxicación por drogas."

- - - 20.2. El día 11 de septiembre de 2006, el licenciado SP2, Consejero Jurídico Tutelar para Menores, decretó la externación de V1, dicho acuerdo lo dictó de la siguiente manera: V1

"Con fundamento en el artículo 20 fracción III, segundo párrafo, del capítulo V del reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores, este órgano administrativo en sesión plenaria No. 107 celebrada el día de hoy, ACUERDA: en razón de haberse acreditado mediante acta de nacimiento No. 00957 del libro 04, expedida por el oficial 02 del Registro Civil C.

SP12 de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, que corre agregada en autos del sumario administrativo No. 288/2006 que al momento de cometer la infracción del tipo penal de ROBO EN LOCAL COMERCIAL ABIERTO AL PÚBLICO, MEDIANTE EL USO DE OBJETO PARA INTIMIDAR A LA VICTIMA, el C. V1

contaba con la edad de 18 años cumplidos, ya que según dicho documento su fecha de nacimiento es el día 20 de marzo de 1988, se conceda al citado presunto responsable su LIBERTAD INMEDIATA, habida cuenta la imposibilidad de instaurar procedimiento administrativo en su contra por las razones antes expuestas."

- - - 20.3. Con oficio sin número de 8 de septiembre de 2006, el licenciado SP13, Procurador de la Defensa del Menor del Centro de Observación y Readaptación del Menor Infractor, informó al licenciado SP14, Procurador General de Justicia del Estado, la situación de V1, así como de las lesiones que éste presentaba al momento de su ingreso a dicho Centro, lo que hizo de su conocimiento para que surtiera los efectos legales correspondientes.-----

~Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - 20.4. Acta de recepción de V1
por parte del oficial SP15

y agente SP16

, en la que se hace constar que éste presentaba lesiones al momento en que fue puesto a disposición del Centro de Observación y Readaptación del Menor Infractor del Estado de Sinaloa por parte del Delegado Municipal de Mazatlán, acompañado de un dictamen médico con la descripción de las lesiones.-----

- - - 20.5. Examen médico suscrito por el doctor SP17

, del Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, que se practicó a V1

a las 11:07 horas, del día 8 de septiembre de 2006, con número de remisión 3408, dirigido al Delegado del Tutelar para Menores de Mazatlán, cuyo contenido a continuación se transcribe:-----

"Por medio del presente el Médico Cirujano, que suscribe con cédula profesional CED1 y registro en S.S.A. 7574 legalmente autorizado para ejercer su profesión hace CONSTAR haber practicado examen médico al menor quien se dice llamar: V1

, quien se encuentra en esta unidad preventiva en calidad de detenido.

"El joven se encuentra consciente, tranquilo, bien orientado en sus tres esferas de la conciencia, cooperador al interrogatorio directo, pupilas normales, conjuntivas normales, aliento normal, lenguaje normal, reflejos osteotendinosos normales, marcha normal, a la exploración física complementaria. Presenta inflamación de labio superior y maxilar superior así como pómulo derecho, lesiones físicas. Resto de la exploración es normal.

"Rx presenta fractura de piso de la órbita derecha.

"MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD. CLINICAMENTE PRESENTA POLICONTUSIONES Y FRACTURA DE ÓRBITA DERECHA."

- - - 20.6. También obra el dictamen médico firmado por el doctor SP18, médico radiólogo de la Unidad de Radiología Clínica de Mazatlán, Sinaloa, fechado el 7 de septiembre de 2006, mismo que, en la parte que interesa, dice lo siguiente:-----

"HALLAZGOS:

"La radiografía Watters evidencia velamiento del seno maxilar derecho con involucro del maxilar izquierdo. Ante el antecedente de trauma este hallazgo puede estar en relación a hemoseno.

"Identifico una línea radiolúcida en el piso de la órbita derecha en relación a fractura. Si la clínica lo justifica sugiero valorar con TAC con ventana ósea y cortes milimétricos a este nivel.

"La radiografía panorámica no evidencia alteraciones maxilares detectables por este método de imagen.

"CONCLUSIÓN.

"* Fractura en el piso de la órbita derecha como se describe o correlacionar con la clínica.

"* Datos sugestivos de hemoseno maxilar bilateral de predominio derecho.

"* RX panorámica sin alteraciones óseas."

- - - 20.7. La declaración de V1

, quien en su calidad de indiciado, con fecha 4 de septiembre de 2006, rindió su declaración ministerial, de la siguiente manera:-----

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"Que es mi deseo declarar en relación a los presentes hechos y no me encuentro de acuerdo con lo que me fue leído ya que no es verdad y lo cierto es que el día domingo llegué a mi domicilio por la madrugada y me acosté a dormir, pero antes estábamos a bordo del vehículo marca Nissan tipo Tsuru, color blanco, no recordando las placas pero son del Estado de México, paseando en el Oyster con T2 y como a las 09:00 llegaron a la casa de T2 quien es hermano de T1, nos sacaron de adentro después cuando le pasé por un lado de la señora afectada a mi no me dijo, pero cuando ya estaba arriba de la camioneta el policía dijo que nosotros éramos pero la señora no dijo nada, sé que robar es un delito, pero a mi no me encontraron nada ni el desarmador y creo que se lo encontraron a T1, únicamente me recogieron mis pertenencias entre las que se encuentra un rosario de madera color negro con una cruz y lo llevaba puesto al momento de mi detención, y tengo conocimiento que el delito se cometió en una tienda de El Toreo, pero fue T1 quien cometió el robo y cuando declare lo va a decir, siendo todo lo que tiene que manifestar."

- - - 20.8. La declaración ministerial de T1 ante el agente tercero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mazatlán: - - - - -

"Que es mi deseo declarar en relación a los presentes hechos y no me encuentro de acuerdo con lo que me fue leído ya que no es verdad ya que yo estuve en una fiesta enseguida de mi casa desde el sábado, después de la fiesta llegué a mi casa ya era domingo pero me quedé afuera un rato como media hora, después me metí adentro y me acosté y después llegaron unos policías diciendo que pagáramos una caja de cigarros que nos habíamos llevado de una tienda del Toreo, me subieron a la patrulla y ahí me di cuenta que también estaba arriba V1 pero a él yo no lo vi adentro de mi casa, y no sé quien anduvo en el carro marca Nissan, color blanco, tipo Tsuru, del cual desconozco quien sea el propietario porque en ningún momento anduve arriba de él, porque desde el día sábado por la tarde y noche además del domingo estuvo parado enfrente de mi casa, sé que robar es un delito, en este acto se le pone a la vista un desarmador con cachá color amarillo y es el mismo que yo llevaba puesto al momento de mi detención, siendo todo lo que tiene que manifestar."

- - - 21. Con oficio número CEDH/VZS/MAZ/0305, de 19 de septiembre de 2006, se solicitó del licenciado SP1, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, dictara las instrucciones correspondientes para que los agentes que participaron en la detención de V1 comparecieran el 25 de septiembre de 2006 ante la Visitaduría Zona Sur, para que rindieran de manera personal el informe de ley con relación a dicho acto. - - - - -

- - - 22. El 21 de septiembre de 2006, personal médico de esta CEDH elaboró un informe médico relacionado con el presente asunto, cuyo objetivo era determinar en grado de probabilidad si algunas de las lesiones que presentaba V1 podía corresponder a alguna forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante, de acuerdo a los criterios establecidos en el Protocolo de Estambul. En dicho informe se concluye lo siguiente: - - - - -

"DICTAMEN MÉDICO LEGAL DE LESIONES

"Nombre.- V1

"Apodo.- El chore

"Edad.- 18 años cumplidos con evidencia física de ello.

"Estado civil.- Soltero.

"Ocupación.- Peón de albañil.

"Adicciones.- referidas a la marihuana

"Escolaridad.- Hasta primero de preparatoria

"Domicilio.-

"Estudio clínico.- Interrogatorio médico directo con exploración física.

"Estado mental.- Consciente y bien orientado en sus tres esferas neurológicas, de persona, tiempo y espacio.

"Lugar y fecha de revisión.- Centro de Observación y Readaptación para Menores de esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 21 de septiembre de 2006.

"Antecedentes.- Refiere y describe que fue golpeado por policías en una detención estando en el interior de una casa habitación, quienes lo acusan de robo en local comercial con arma blanca.

"Lesiones

"1.- Traumatismo directo sobre la cara por mecanismo contundente, causando hematoma simple del labio superior color morado, con deformación de la boca por edema e inflamación de la región, dificultando los movimientos propios de la cavidad oral como son la propia masticación y deglución.

"2.- Traumatismo directo de hemicara derecha causando hematoma superficial del ojo derecho de color morado con fractura del piso de la órbita del mismo lado, confirmada radiográficamente producidas por mecanismo contundente y objeto contuso.

"3.- Traumatismo superficial a nivel de la nariz causando hematoma simple de color morado que desvía el tabique nasal hacia la derecha deformando la cara del lesionado, con probable fractura del tabique a nivel del dorso de la nariz, causado por mecanismo contundente directo y objeto contuso.

"4.- Contusiones múltiples tipo excoriaciones en proceso de costrificación, de forma irregular por mecanismo de arrastramiento localizadas en el tórax posterior y anterior a nivel de la espalda en medio y debajo de ambas escápulas y a nivel de esternón, también se le observan las mismas lesiones con las mismas características en ambos hombros y en las partes laterales del cuello.

"Clasificación médico legal de lesiones

"
V1
se encuentra policontundido reciente, con lesiones múltiples causadas todas por mecanismo contundente y objeto contuso, las cuales no son graves, aunque si tardarán en sanar más de quince días como es el caso de la fractura que implica una lesión al tejido óseo o hueso de la órbita del ojo derecho, además de que por esta característica se espera que deje algunas secuelas o consecuencias que hay que revalorar en un mes o dos teniendo en cuenta la evolución y el tratamiento, a efecto de checar si afectará las funciones de capacidad y agudeza visual, en su caso se recomienda interconsulta con traumatólogo y con oftalmólogo para valorar secuelas.

"Por otra parte, se valora la versión del lesionado con el tipo de contusiones que presenta, el mecanismo y objeto productor así como la dinámica de producción, encontrando que existe compatibilidad de la forma en que dice se causaron y el tipo, ubicación anatómica y vestigio de las lesiones, por tanto de conformidad con el Protocolo de Estambul, se determina que hay una firme relación: la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe y por muy pocas causas más."

- - - 23. Que en respuesta a nuestra solicitud, el licenciado SP8
Coordinador del Tribunal de Barandilla de Mazatlán,
con oficio número 1208/06, de 22 de septiembre de 2006, remitió informe, en
el que expresó:-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"En atención a su oficio CEDH/VZS/MAZ/0301, de fecha 14 de septiembre del año en curso, en referencia a la queja presentada por la C.

Q1

, en contra de elementos de la Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, informo a usted de las interrogantes a las que solicita en el siguiente orden:

"A) El nombre y cargo de la autoridad que calificó la detención fue el LIC. SP6, Juez de Tribunal de Barandilla en turno.

"B) Que fue remitido ante la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común, el día 03 de septiembre del año en curso siendo recibido a las 11:30 horas.

"C) Que se ignora si después de haber sido remitido a la agencia del Ministerio Público, haya sido trasladado a los separos de la policía ministerial, ya que nuestra función es única y exclusivamente consignarlo ante la autoridad correspondiente y que en este caso fue ante la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común.

"D) Que esta Coordinación no tiene registro sobre riña alguna, el día del ingreso a las celdas del Tribunal de Barandilla del C. V1

"G) Que la causa, motivo y circunstancia por la que fue recluido en las celdas de este Tribunal el C. V1 y por la que fue consignado ante el Ministerio Público referido, fue por el delito de robo con violencia en lugar abierto al público, en perjuicio del patrimonio económico de la C. C5

"Que en relación a las anteriores interrogantes solo respecta manifestarle, que al no tenerse registro alguno de riña suscitada en el interior de la celda de este Tribunal el día que ingresó el multicitado V1 y por tal motivo, no se contesta la misma."

----- 24. Que el día 25 de septiembre de 2006 comparecieron ante esta CEDH los señores SP3 y SP4 agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán al parecer, aprehensores del menor V1 con el propósito de rendir de manera personal y directa el informe de ley correspondiente.

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

----- 24.1. Declaración rendida antes esta CEDH por SP3

"--- En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil seis, el suscrito licenciado SP7 en mi carácter de Visitador Adjunto en la Zona Sur de Sinaloa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, con la fe pública que me confiere los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta institución y 75 del Reglamento Interior de este organismo.

"----- HAGO CONSTAR -----

"--- Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las doce horas del día en que se actúa, el señor SP3 se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio IFE4 documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó desempeñarse como agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil unión libre, contar con 33 años de edad, con domicilio en DOM5, de esta ciudad, que ocasionalmente ingiere bebidas, que no usa psicotrópicos o

estupefacientes, con instrucción escolar de secundaria, que no tiene
sobrenombre alguno.-----

"- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al
contenido del oficio CEDH/VZS/MAZ/0305, de fecha 19 de septiembre del
año en curso, que esta Visitaduría remitiera al licenciado

SP1

Director de Seguridad Pública y Tránsito
Municipal de Mazatlán, a efecto de que, de conformidad con lo prevenido
por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos, rinda el informe de ley a este organismo, habida cuenta que de
las constancias de la presente investigación se desprende que es
señalado como presuntamente responsable de violación a los derechos
humanos a la legalidad e integridad persona perpetrados en perjuicio del
agraviado

V1

las cuales según se
consumaron bajo las circunstancias narradas en la reclamación de queja
presentada por la señora Q1
misma de la que para su conocimiento se le da lectura.-----

"- - - Enterado del motivo de su comparecencia, así como después de leer
la queja presentada por la quejosa y exhortado el compareciente para que
se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna
autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones y
con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por
el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace
acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a
cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que
enseguida se formulan:-----

"P. 1. ¿En qué fecha ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública
y Tránsito Municipal de Mazatlán?

"R. El 25 de agosto de 1995.

"P. 2. ¿Egresó usted de la Academia Estatal de Policía?

"R. No.

"P. 3. Cargo(s) que ha desempeñado en la DSPyTM de Mazatlán.

"R. Agente.

"P. 4. ¿Ha trabajado en otras corporaciones?

Si (X)

No ()

"P. 4.1. En caso de contestar afirmativamente mencione los cargos y
antigüedad que ha ostentado en las corporaciones policiales.

R. En el ejército aproximadamente 5 años.

"P. 5. Durante su permanencia en la DSPyTM de Mazatlán ¿ha tenido
usted algún ascenso o reconocimiento por su valor policial?

"R. No.

"P. 6. Durante su permanencia en la DSPyTM ¿ha recibido usted algún
curso sobre qué son las garantías individuales?; en su caso, especificar
fechas de su impartición.

"R. No.

"P. 7. ¿Conoce Usted la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado?; en su caso, precise en que consiste.

"R. Sí, que no debemos golpear a otra persona por servidores públicos.

"P. 8. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio
de Mazatlán?; en su caso, precisar en qué consiste.

"R. sí, dar seguridad dentro del municipio, para bienestar de la ciudadanía.

"P. 9. ¿Conoce usted el contenido del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en vigor?

"R. Sí.

"P. 10. (Diga si sabe que agredir físicamente a una persona es considerado por la ley como delito)

"R. sí.

"P. 11. ¿En qué consisten sus funciones dentro de dicha corporación?

"R. Vigilancia.

"P. 12. Exprese a cuál sector se encuentra adscrito.

"R. sector 4.

"P. 13. Informe usted si laboró el día 3 de septiembre el año en curso y cuál fue su horario

"R. Sí, de las 07 horas de la mañana a las 18:00 horas de la tarde de ese mismo día.

"P. 14. Informe usted si conoce al menor V1

"R. No.

"P. 15. Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los actos que le son atribuidos por la quejosa, de los cuales ya se dio lectura.



"R. El día de la detención me acompañaba mi compañero SP4 cuando aproximadamente a las 9.00 horas nos reportaron un asalto en un abarrotes denominado el "Toro", ubicado en la calle Raúl Contreras del fraccionamiento El Toro, por lo que al acudir al abarrotes la propietaria y una cliente de dicha tienda nos señalaron las características de los asaltantes, los cuales identificaron al ponerse a la vista, pero quiero señalar que la detención de V1 y la otra persona de nombre T1 no fue realizada por nosotros, sino por otros compañeros de los cuales desconozco de el nombre, sujetándonos simplemente a realizar el traslado de estas dos personas ante el Juez del Tribunal de Barandilla junto con la afectada, signando un parte donde se hace el señalamiento de haberseles detenido por el delito de robo con violencia por la utilización de arma blanca. Agrego además, que en ningún momento tuve contacto con los detenidos, ya que al hacernos entrega ya venían esposados por lo cual nada más llevamos a cabo el traslado.

"P. 16. Manifieste por qué considera usted que la quejosa se expresó en dichos términos.

"R. Sinceramente lo ignoro.

"P. 17. Precise si ha sido sujeto a procedimiento administrativo ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

"R. No.

"P. 18. Precise si se le ha iniciado averiguación previa como probable responsable de algún delito.

"R. No.

"P. 19. Precise si portaba uniforme reglamentario el día de los hechos.

"R. Sí.

"P. 20. Precise si conoce los requisitos y obligaciones que establece el artículo 15 del Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

"R. Sí algo, pero no recuerdo.

"P. 21. ¿Desea agregar algo a la presente diligencia?

"R. Sí, aclaro que yo no tuve nada que ver, es todo.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:45 (doce horas cuarenta y cinco minutos) de la fecha en que se actúa.- - -

DOY FE-

--- 24.2. Declaración del agente

SP4

"- - - En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil seis, el suscrito licenciado **SP7** en mi carácter de Visitador Adjunto en la Zona Sur de Sinaloa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, con la fe pública que me confiere los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta institución y 75 del Reglamento Interior de este organismo.- - -

HAGO CONSTAR-

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el señor **SP4** se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio **IFE5** documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó desempeñarse como agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil unión libre, contar con 38 años de edad, con domicilio en **DOM6**

de esta ciudad, que ocasionalmente ingiere bebidas, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de preparatoria, que no tiene sobrenombre.- - -

"- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al contenido del oficio CEDH/VZS/MAZ/0365, de fecha 19 de septiembre del año en curso, que esta Visitaduría remitiera al licenciado **SP1** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rinda el informe de ley a este organismo, habida cuenta que de las constancias de la presente investigación se desprende que es señalado como presuntamente responsable de violación a los derechos humanos a la legalidad e integridad persona, perpetrados en perjuicio del agraviado **V1**

las cuales según se consumaron bajo las circunstancias narradas en la reclamación, misma de la que para su conocimiento se le da lectura.- - -

"- - - Enterado del motivo de su comparecencia, así como después de leer la queja presentada por la quejosa **Q1**

y exhortado el compareciente para que se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan: - - -

"P. 1. ¿En qué fecha ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán?

"R. El 19 de junio de 1999.

"P. 2. ¿Egresó usted de la Academia Estatal de Policía?

"R. Sí.

"P. 3. Cargo(s) que ha desempeñado en la DSPyTM de Mazatlán.

"R. Agente.

"P. 4. ¿Ha trabajado en otras corporaciones?

Si (X) No ()

"P. 4.1. En caso de contestar afirmativamente mencione los cargos y antigüedad que ha ostentado en las corporaciones policiales.

R. En el ejército, soldado por tres años.

"P. 5. Durante su permanencia en la DSPyTM de Mazatlán ¿ha tenido usted algún ascenso o reconocimiento por su valor policial?

"R. No.

"P. 6. Durante su permanencia en la DSPyTM ¿ha recibido usted algún curso sobre qué son las garantías individuales?; en su caso, especificar fechas de su impartición.

"R. Sí, hace aproximadamente como 6 años.

"P. 7. ¿Conoce usted las garantías individuales a la libertad, integridad y seguridad personal?; en su caso, exprese en qué consisten.

"R. No desconozco.

"P. 8. ¿Conoce Usted la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado?; en su caso, precise en qué consiste.

"R. No.

"P. 9. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Mazatlán?; en su caso, precisar en qué consiste.

"R. sí, en parte.

"P. 10. ¿Conoce usted el contenido del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en vigor?

"R. No, ni siquiera nos la han mostrado.

"P. 11. ¿En qué consisten sus funciones dentro de dicha corporación?

"R. Prevención.

"P. 12. Exprese a cuál sector se encuentra adscrito.

"R. Sector número 4.

"P. 13. Informe usted si laboró el día 3 de septiembre el año en curso y cuál fue su horario

"R. Sí, de 7:00 horas de la mañana a 18:00 horas de la tarde.

"P. 14. Informe usted si conoce al menor I V1

"R. No.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"P. 15. Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los actos que le son atribuidos por la quejosa, de los cuales ya se dio lectura.

"R. Ese día iba patrullando con mi compañero **T1** por la avenida de La Marina y nos informaron que estaban unos sujetos molestando en el abarroto denominado "El Toro" y le preguntamos a la propietaria qué había pasado y ella nos informó que la habían asaltado, por lo que nos dijo de las características de los asaltantes y también se nos dijo que los asaltantes se habían ido a bordo de un **CAR2**

y nos hablaron por radio otros compañeros diciendo que ya los habían localizado por la calle Adriana Torres a bordo del Tsuru y que ya los habían detenido, por lo que trasladamos a la parte afectada a bordo de la patrulla 42 identificó a los asaltantes, y de ahí yo y mi compañero nos llevamos tres personas y uno de ellos era el que participó en el asalto y al llegar nosotros a la Dirección de Seguridad Pública nos percatamos que estaba el otro asaltante detenido en barandilla y una vez que estuvieron en barandilla nos llevamos a los dos sujetos a la agencia Tercera del Ministerio Público y posteriormente lo trasladamos a la policía ministerial y de ahí se quedaron y ya no supe nada.

"P. 16. Precise si ha sido sujeto a procedimiento administrativo ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

"R. No.

"P. 17. Precise si se le ha iniciado averiguación previa como probable responsable de algún delito.

"R. No.

"P. 18. Precise si conoce los requisitos y obligaciones que establece el artículo 15 del Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

"R. No me lo sé.

"P. 19. ¿Desea agregar algo a la presente diligencia?

"R. Sí, quiero señalar que en ningún momento presentaban golpes los detenidos.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:25 (trece horas veinticinco minutos) de la fecha en que se actúa.- - -

DOY FE

- - - 25. Que con oficio número CEDH/VZS/MAZ/0312, de 26 de septiembre de 2006, se solicitó del licenciado **SP1** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, remitiera copia certificada del parte médico signado por la doctora **SP5** de fecha 3 de septiembre del 2006, practicado al menor **V1** posterior a su detención.- - -

- - - 26. Con oficio número CEDH/VZS/MAZ/0314, de 27 de septiembre de 2006, se requirió del licenciado **SP9** agente Tercero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mazatlán, el informe que se le había solicitado relativo a la averiguación previa que, en su caso, se hubiese iniciado en esa representación social con motivo de la denuncia y/o querrella interpuesta por la C. **C1** por los delitos de amenazas, allanamiento de morada y lesiones cometidos en contra de su hermano **V1** - - -

- - - 27. Que en atención a la solicitud de informe antes referida, siendo las doce horas con treinta minutos del día 2 de octubre de 2006, se recibió en



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



esta CEDH una llamada telefónica quien dijo ser el licenciado **SP19**, titular de la agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Mazatlán, para informar que en los archivos de dicha representación social no se había encontrado ninguna denuncia interpuesta por la C. **C1**

- - - **28.** Que con oficio número 3907/2006 de 2 de octubre de 2006, el licenciado **SP1** Director de Seguridad Pública y Transito Municipal de Mazatlán, dio respuesta a la solicitud que le habíamos formulado, informe en el que, entre otras cosas, manifestó: - - - -

"Con fundamento en lo que establecen los artículos 17, 73 y 113 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 39 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; 1, 5, fracciones I y VII, 6, fracciones I y II y 7, fracción VII del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal vigente y en atención a sus oficios número **CEDH/VZS/IV/MAZ/0312**, de fecha 26 de septiembre de dos mil seis por medio del cual solicita diversa información; al respecto me permito primeramente aclarar a usted que según oficio número **CEDH/VZS/IV/MAZ/00298**, de fecha 08 de septiembre de 2006 y según el inciso G) del oficio de referencia en el mismo usted solicita: "Después de que el agraviado fue puesto a disposición del juez de barandilla en turno, mencione si fue examinado por el médico adscrito a la Dirección de su cargo, en caso de ser cierto, señalar el nombre del médico que realizó la revisión"; por tal motivo se le informó el nombre del médico en turno; por lo que le solicito de la manera más atenta que en caso de solicitar información específica de cualquier documento que obre en los archivos de las áreas adscritas a esta institución sea señalado en específico ya que los documentos de las mismas, quedan sólo en esas áreas; por lo que, una vez localizado el examen que solicita se remite a usted, así como los datos siguientes:

- "1. Copia fotostática del parte médico elaborado por la Dra. **SP5** de fecha 03 de septiembre de 2006
- "2. Elementos que laboraron el día 03 de septiembre del presente año a bordo de la **Unidad 48**, durante el primer turno 1ER. AGENTE **SP20** y AGENTE **SP21**
- "3. Elementos que resguardaron específicamente el área donde se encuentran ubicadas las celdas del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de esta ciudad, durante los días 03, 04 y 05 de septiembre del presente año: 3ER. AGENTE **SP22**, AGENTE **SP23**, AGENTE **SP24**, 1ER. AGENTE **SP25**, AGENTE **SP26**, AGENTE **SP27**, 3ER. AGENTE **SP28**, AGENTE **SP29**, AGENTE **SP30**, AGENTE **SP31** y AGENTE **SP32**

- - - a) Asimismo acompañó copia certificada del examen médico con número de remisión 3408, de 3 de septiembre de 2006, practicado por la doctora **SP5** al menor **V1**

"Por medio del presente, el médico cirujano y partero, que suscribe; con **cédula profesional ED2** y registro en **S.S.A. 2713**, legalmente autorizado para ejercer su profesión; hace constar haber practicado examen médico a quienes se dicen llamar:

T1 **V1**, quienes se encuentran en esta unidad preventiva en calidad de **detenidos**.

"Al momento se encuentran conscientes, tranquilos, orientados en sus tres esferas (tiempo, persona y espacio), cooperadores al interrogatorio directo. A la exploración física **V1** presenta: aliento





Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

etélico, pupilas dilatadas, hipo reactivas, conjuntivas hiperémicas.

presenta: aliento etílico, pupilas mióticas, hipo reactivas, conjuntivas hiperémicas, se encuentra bajo el efecto de alguna droga **refiere consumir cristal. A la exploración física complementaria:**

T1 no presenta huellas de lesiones físicas aparentes
solamente V1 presenta 2 erosiones en la línea media posterior del cuello. Resto de la exploración sin datos de importancia.

"IDX. Clínicamente se encuentran. Ambos con aliento etílico,

T1 se encuentra bajo el efecto de alguna droga (cristal) y
V1 aliento a marihuana, ambos sin lesiones físicas
solamente 2 erosiones."

- - - 29. Que en virtud de que en dicho oficio se desprende que los agentes

SP20 y **SP21**

fueron quienes laboraron el día 3 de septiembre de 2006 a bordo de la patrulla 48, con oficio número CEDH/VZS/MAZ/0325, de 9 de octubre de 2006, se solicitó del licenciado

SP1

Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, dictara las instrucciones correspondientes para que dichos agentes comparecieran antes esta CEDH, para que rindieran de manera personal el informe de ley.- -

- - - 30. Que en virtud de que en la fecha señalada dichos agentes no comparecieron a rendir su informe de manera personal, con oficio número CEDH/VZS/MAZ/0331, de 16 de octubre de 2006, se requirió del licenciado

SP1

Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, de nueva cuenta dictara las instrucciones correspondientes para que los agentes **SP20** y

SP21

comparecieran ante esta CEDH, en esta ocasión el día 19 de octubre de 2006.-----

- - - 31. El día 18 de octubre de 2006 comparecieron ante personal de la Visitaduría Zona Sur de esta CEDH, los agentes **SP20**

y

SP21

, con el propósito de rendir de manera personal y directa el informe de ley correspondiente.- - -

- - - 31.1. Declaración rendida ante el personal de la Visitaduría Zona Sur de esta CEDH por el agente de Policía Preventiva Municipal de Mazatlán

SP21

"- - - Mazatlán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis, YO, licenciado **SP7**, Visitador Adjunto de la Zona Sur de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:-----

"----- HAGO CONSTAR -----

"- - - Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las Once Horas veinte minutos, del día en que se actúa, el señor **SP21** se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio **IFE6**, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expresó desempeñarse como Agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil Casado, contar con cincuenta años de edad, con domicilio en **DOM6**

, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de primaria, que no tiene sobrenombre alguno señalando el compareciente que la fecha en que fue citado correspondía al día 19 de octubre del año en curso por lo que solicita a este Organismo



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

que se le recepcione su declaración en relación a los hechos en virtud de que tiene el turno de veinticuatro horas de labores y descansa doce horas, por lo que esta Visitaduría acuerda en recepcionarle su comparecencia.- -

"- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al contenido del oficio CEDH/VZS/MAZ/0331, de fecha 16 de octubre del año en curso, que esta Visitaduría remitiera al licenciado | SP1

, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rinda el informe de ley a este organismo, habida cuenta que de las constancias de la presente investigación se desprende que es señalado como presuntamente responsable de violación a los derechos humanos a la legalidad e integridad personal, perpetrados en perjuicio del menor

V1 las cuales según se consumaron bajo las circunstancias narradas en la reclamación, misma de la que para su conocimiento se le da lectura.-----

"- - - Enterado del motivo de su comparecencia, así como después de leer la queja presentada por el quejoso y exhortado el compareciente para que se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan:-----

"P. 1. En qué fecha ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán?

"R. 02 de Febrero de 1992.

"P. 2. ¿Egresó usted de la Academia Estatal de Policía?

"R. no.

"P. 3. Cargo(s) que ha desempeñado en la DSPyTM de Mazatlán.

"R. ninguno.

"P. 4. ¿Ha trabajado en otras corporaciones?

No (X)

"P. 5. Durante su permanencia en la DSPyTM de Mazatlán ¿ha tenido usted algún ascenso o reconocimiento por su valor policial?

"R. No.

"P. 6. Durante su permanencia en la DSPyTM ¿ha recibido usted algún curso sobre qué son las garantías individuales?; en su caso, especificar fechas de su impartición.

"R. Si hemos tenido varios cursos aunque no recuerda las fechas exactamente.

"P. 7. ¿Conoce usted las garantías individuales a la libertad, integridad y seguridad personal?; en su caso, exprese en qué consisten.

"R. Conozco las garantía que tiene uno o los civiles.

"P. 8. ¿Diga, si sabe que agredir físicamente a una persona es considerado como delito?



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"R. SI.

"P. 9. ¿Conoce Usted la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado?; en su caso, precise en que consiste.

"R. Si el no agredir a los detenidos, darles su lugar, respetarlos

"P. 10. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Mazatlán?; en su caso, precisar en qué consiste.

"R. Sí, consiste en reglamentos interno

"P. 11. ¿Conoce usted el contenido del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en vigor?

"R. algunos artículos porque son un montón y tiene que machetearlos uno para recordarlos.

"P. 12. ¿En qué consisten sus funciones dentro de dicha corporación?

"R. En vigilar y conservar la tranquilidad de la ciudadanía.

"P. 13. Expresé a cual sector se encuentra adscrito.

"R. sector 4.

"P. 14. Informe usted si laboró el día 03 de septiembre el año en curso y cuál fue su horario

"R. Si lo labore a partir de las 07:00 a las 18:00 horas.

"P. 15. Informe usted si conoce al menor V1

"R. NO, no lo conozco.

"P. 16. Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los actos que le son atribuidos por la quejosa, de los cuales ya se dio lectura.

"R. Ese día nosotros llegamos al lugar en la patrulla 48 pero yo me puse a espaldas de la casa, nunca me puse al frente, yo estaba resguardando a espaldas de la casa porque supuestamente se habían brincado a esa parte, la casa es de unos amigos del menor que ahí se llevan cepillando y de ahí ya que tenían detenidos a tres plebes en la patrulla 42 y al otro en la patrulla 503 que supuestamente es el golpeado, fue cuando nos vio la mamá del menor y ella se puso a discutir con un policía de ahí se trajeron a los detenidos a seguridad pública, trayéndose al menor la patrulla 503 y ya no supe yo nada solo lo que vi en el periódico al día siguiente de los hechos, que le echaron la culpa a la patrulla 48.

"P. 18. Manifieste por qué considera usted que la quejosa se expresó en dichos términos.

"R. Ignoro porque dijo eso la señora, yo ni me arrime cuando estaba alegando con los policías, como uno es el chofer de la patrulla tiene que estar al pendiente.

"P. 19. Precise si ha sido sujeto a procedimiento administrativo ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

R. NO.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"P. 20. Precise si se le ha iniciado averiguación previa como probable responsable de algún delito.

"R. NO.

"P. 21. Precise si portaba uniforme reglamentario el día de los hechos.

"R. Sí.

"P. 22. Precise si conoce los requisitos y obligaciones que establece el artículo 15 del Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

"R. No lo he leído el Reglamento.

"P. 21. ¿Desea agregar algo a la presente diligencia?

"R. Lo único que quiero decir es que al ingresar el detenido tiene que pasar por el médico y el médico no se va a echar la bronca de recibirlo golpeado.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:36 (once horas treinta y seis minutos) de la fecha en que se actúa. ----- DOY FE-----"

--- 31.2. Declaración rendida ante el personal de la Visitaduría Zona Sur de esta CEDH por el agente de Policía Preventiva Municipal de Mazatlán
SP20

"--- Mazatlán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis, YO, licenciado SP7 Visitador Adjunto de la Zona Sur de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: ---"

"----- HAGO CONSTAR -----"

"--- Que en la substanciación del procedimiento de investigación número CEDH/VZS/IV/054/06, siendo las Diez Horas veinte minutos, del día en que se actúa, el señor Dagoberto Rendón Castillo se apersonó ante el infrascrito, identificándose con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio IFE7, documento en el que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de dicha persona, quien expuso desempeñarse como Primer Agente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil Casado, contar con cuarenta años de edad, con domicilio en DOM7

que no ingiere bebidas embriagantes, que no usa psicotrópicos o estupefacientes, con instrucción escolar de preparatoria, que no tiene sobrenombre alguno señalando el compareciente que la fecha en que fue citado correspondía al día 19 de octubre del año en curso por lo que solicita a este Organismo que se le recepcione su declaración en relación a los hechos en virtud de que como ya expresó vive en la ciudad de Rosario y por lo tanto le resulta difícil trasladarse a esta ciudad porque tiene el turno de veinticuatro horas de labores y descansa doce horas, por lo que esta Visitaduría acuerda en recepcionarle su comparecencia.-----"

"- - - La presencia del servidor público mencionado es en atención al contenido del oficio CEDH/VZS/MAZ/0331, de fecha 16 de octubre del año en curso, que esta Visitaduría remitiera al licenciado SP1

, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, a efecto de que, de conformidad con lo prevenido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, rinda el informe de ley a este organismo, habida cuenta que de las constancias de la presente investigación se desprende que es señalado





como presuntamente responsable de violación a los derechos humanos a la legalidad e integridad personal, perpetrados en perjuicio del menor **V1**, las cuales según se consumaron bajo las circunstancias narradas en la reclamación, misma de la que para su conocimiento se le da lectura.-----

"- - - Enterado del motivo de su comparecencia, así como después de leer la queja presentada por el quejoso y exhortado el compareciente para que se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan: -----

"P. 1. ¿En qué fecha ingresó a laborar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán?

"R. 01 de Febrero de 2002.

"P. 2. ¿Egresó usted de la Academia Estatal de Policía?

"R. si, aclarando que desde antes trabajaba en Rosario, Sinaloa.

"P. 3. Cargo(s) que ha desempeñado en la DSPyTM de Mazatlán.

"R. Segundo del Encargado de Sector.

"P. 4. ¿Ha trabajado en otras corporaciones?

Si () No (X)

"P. 5. Durante su permanencia en la DSPyTM de Mazatlán ¿ha tenido usted algún ascenso o reconocimiento por su valor policial?

"R. No.

"P. 6. Durante su permanencia en la DSPyTM ¿ha recibido usted algún curso sobre qué son las garantías individuales?; en su caso, especificar fechas de su impartición.

"R. Si aunque no recuerda las fechas exactamente.

"P. 7. ¿Conoce usted las garantías individuales a la libertad, integridad y seguridad personal?; en su caso, exprese en qué consisten.

"R. Si las conozco Libertad de Expresión, la Libertad de Tránsito, las 33 Garantías Individuales, tengo nociones de ellas.

"P. 8. ¿Diga, si sabe que agredir físicamente a una persona es considerado como delito?

"R. Si.

"P. 9. ¿Conoce Usted la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado?; en su caso, precise en que consiste.

"R. Si conozco una parte

"P. 10. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Mazatlán?; en su caso, precisar en qué consiste.



"R. Sí, consiste en reglas y reglamentos para los elementos y los ciudadanos

"P. 11. ¿Conoce usted el contenido del Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en vigor?

"R. Si, el contenido de los artículos no sabría especificar porque es extenso y no podría.

"P. 12. ¿En qué consisten sus funciones dentro de dicha corporación?

"R. En supervisar al personal preventivo, que no violen las garantías individuales de las personas, cuidar monumentos públicos, salvaguardar el orden publico.

"P. 13. Expresé a cuál sector se encuentra adscrito.

"R. sector 2.

"P. 14. Informe usted si laboró el día 03 de septiembre el año en curso y cuál fue su horario

"R. Si lo labore a partir de las 07:00 a las 18:00 horas, turno de día, 12 por 24, en el sector 4 en la segunda unidad de maniobra, como jefe de grupo.

"P. 15. Informe usted si conoce al menor

V1

"R. Si, por haberlo visto en el periódico pero personalmente no.

"P. 16. Especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los actos que le son atribuidos por la quejosa, de los cuales ya se dio lectura.

"R. De los hechos, estaba me encontraba en las oficinas preventivas de la DSPyTM permitiendo a un detenido en la patrulla 48, cuando me informaron que en Abarrotes El Toro que se había cometido un asalto por lo que mande a la patrulla que estuviera mas cerca del lugar de los hechos, acercándose la patrulla 42 al mando del C. SP3 y el Chofer SP4 mismo que se apersonaron con los afectados del abarrotes El Toro entonces las personas manifestaron que efectivamente las acababan de asaltar tres o cuatro personas a bordo de un vehiculo blanco tipo Tsuru con placas del DF y habían escapado por la avenida La Marina y la patrulla 43 informó por radio que ese carro lo habían visto afuera de la casa de unas personas que les dicen "Los Chemos" por lo que se traslado la patrulla 43 y llevo a la casa y la patrulla 42 trajo a la parte afectada donde estaba la patrulla 43, entonces llegaron como diez patrullas de diferentes sectores incluyendo al Jefe Operativo de nombre SP33 mismo que traía en la parte trasera como detenido al menor V1 para que los afectados los vieran y la señora afectada los reconoció y yo llegue y ya estaba todas las patrullas ahí, ya tenían al detenido por lo que me traslade por la parte trasera del domicilio contiguo y le di vuelta a la calle ya tenían detenidos a los otros que eran como tres y llegue a preguntar a los dueños de la casa que había pasado y me dijeron que llegaron unos muchachos y se metieron pero solos llegaron y cuando llegaron las patrullas ellos mismos se entregaron en ese momento cuando vi al detenido en la patrulla 503 no estaba golpeado incluso venia la mama junto con el coordinador y el vigilante de apellido Toral venia en la caja con los detenidos, aclarando que en la patrulla 48 nunca se subió ningún detenido y los traslado la patrulla 42 y la 503 que llevaba detenido al menor e iba la mama junto con ellos y la misma patrulla lo traslado a los separos de la DSPyTM y la patrulla 42 traslado a los presuntos cooparticipes del robo junto con la afectada aclaro que de ahí yo ignoro lo que pasó después porque yo me quede a cargo del sector y en ningún momento salí del

sector después de los hechos, la patrulla 43 consignó al vehículo a la pensión municipal ubicado en Valles del Ejido y la patrulla 42 se llevó a los detenidos.

"P. 18. Manifieste por qué considera usted que la quejosa se expresó en dichos términos.

"R. Pues porque como yo soy el encargado y siempre ando arriba de la patrulla ella pensó que yo había participado.

"P. 19. Precise si ha sido sujeto a procedimiento administrativo ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

"R. Si, normal, tengo una amonestación y un arresto.

"P. 20. Precise si se le ha iniciado averiguación previa como probable responsable de algún delito.

"R. No.

"P. 21. Precise si portaba uniforme reglamentario el día de los hechos.

"R. Sí.

"P. 22. Precise si conoce los requisitos y obligaciones que establece el artículo 15 del Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

"R. Sí lo conozco pero no recuerdo de momento.

"P. 21. ¿Desea agregar algo a la presente diligencia?

"R. Nada que agregar.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:00 (once horas) de la fecha en que se actúa.----- DOY FE-----"

- - - 32. Que el día 20 de octubre de 2006, el joven V1 compareció ante el licenciado SP7 Visitador Adjunto en la Zona Sur de esta CEDH, con el propósito de conocer el estado que guardaba la investigación iniciada con motivo de las violaciones a sus derechos humanos, diligencia durante la cual, una vez que se hizo de su conocimiento todas y cada una de las diligencias practicadas, se le pidió que realizara la identificación de los policías, por lo que una vez que se puso a la vista del compareciente la copia fotostática de las credenciales de los agentes que habían comparecido ante este organismo los CC. SP3 SP4 SP20 y SP21 y en la cual aparece una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de cada uno de dichos agentes de policías, manifestó de manera directa y sin temor a equivocarse que una vez que observó detenidamente cada una de las fotografías que le fueron mostradas, de manera contundente señaló a los agentes SP4 y SP20, como los responsables de los golpes y malos tratos que recibió durante su detención que le ocasionaron lesiones graves en su integridad física, consistente en una fractura en la mandíbula.- -

- - - Expuesto lo anterior, y-----

----- CONSIDERANDO -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de la naturaleza de los actos materia de la presente resolución, en la especie, los relativos a la transgresión de derechos humanos en perjuicio de V1, con motivo de los malos tratos de que fue objeto el día 3 de septiembre de 2006, fecha en que agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán lo privaron de la libertad como probable responsable del delito robo, así como de la calidad de servidores públicos municipales de los señalados como responsables, este organismo declara su competencia para dictar la resolución procedente.-----

--- II. Que la materia de examen de la presente resolución será el análisis a la luz de los ordenamientos legales de la materia de los actos de que fue objeto V1, así como la determinación de acciones específicas a efecto de que se reparen la violación a sus derechos humanos y, en su caso, la de la responsabilidad en que los servidores públicos hubiesen incurrido por la perpetración de los mismos o con motivo de ellos.-----

--- III. Que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto: a) Mantener el orden público; b) Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes; c) Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; d) Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y e) Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.-----

--- En este sentido, cabe señalar que el marco jurídico que regula la seguridad pública en el municipio de Mazatlán es el siguiente:-----

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---

"Artículo 21.

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

"Artículo 115.

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

"H) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;"

--- B) De la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.-----

"Artículo 11. Son atribuciones de los Ayuntamientos de la entidad, en materia de seguridad pública:

"I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;

"II. Aprobar conforme a esta ley y a las políticas de seguridad pública nacionales y estatales, aquellas que deban aplicarse en el territorio del municipio y los acuerdos que en la materia procedan, en el ámbito de su competencia;

"III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de seguridad pública en el Municipio;

"IV. Realizar lo necesario para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y

"V. Ejercer las demás facultades que le confieren esta ley y otros ordenamientos aplicables."

"Artículo 12. Compete a los Presidentes Municipales:

"I. Velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;

"II. Establecer en el Municipio las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;

"III. Celebrar con el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos de la entidad o con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio;

"IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública; y,

"V. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

"Artículo 13. Los Municipios de la entidad contarán con las autoridades en materia de seguridad pública que establece esta ley y las previstas en los bandos y reglamentos que en la materia se expidan. Dichas autoridades tendrán a su cargo la ejecución de las disposiciones que en uso de sus facultades dicten los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales."

"Artículo 21. Las Policías Preventivas Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

"I. Supervisar la observancia y cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;

"II. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;

"III. Vigilar y controlar la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas de sus municipios;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"IV. Supervisar que la propaganda y la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;

"V. Auxiliar en los programas tendientes a prevenir la drogadicción y la malvivencia;

"VI. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos; y,

"VII. Las demás que le asigne esta ley y otras disposiciones aplicables."

--- C) De la Ley de Gobierno Municipal.-----

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

"XV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas."

"Artículo 71. Cada Municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos de las disposiciones legales respectivas, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el Ayuntamiento."

"Artículo 72. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

"I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

"II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

"III. Hacer respetar las buenas costumbres;

"IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y

"V. Aprender a los delinquentes en los casos de flagrante delito."

"Artículo 85. Son servicios públicos municipales los siguientes:

"VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, policía preventiva municipal y tránsito;"

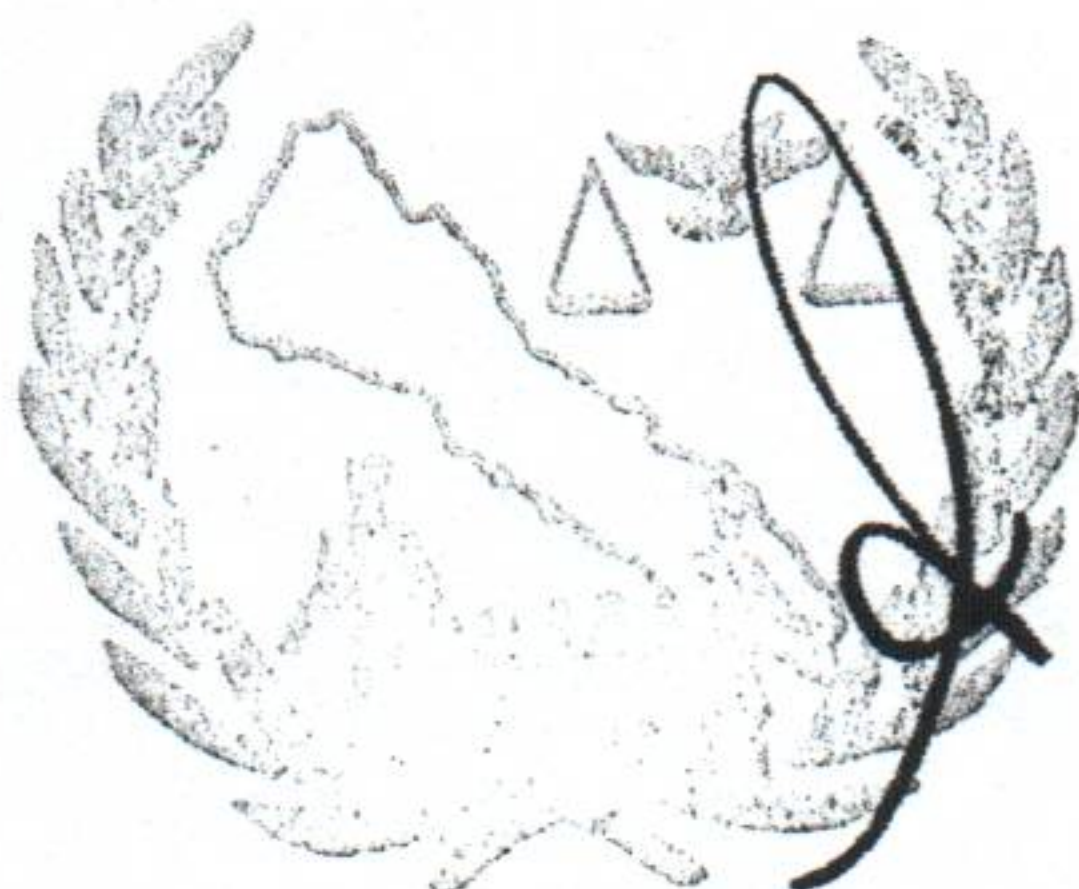
--- D) Del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán.-----

"Artículo 32. Corresponden a la Dirección de Seguridad Pública, las facultades y obligaciones siguientes:

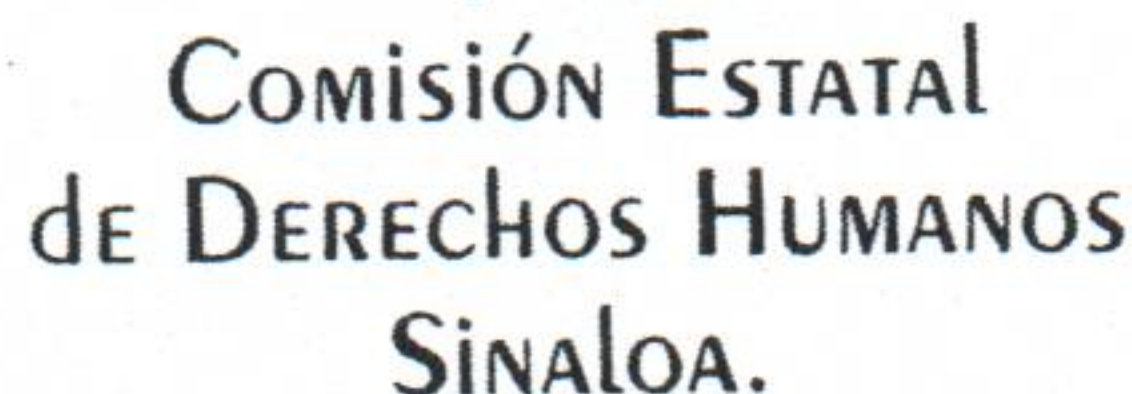
"I. Mantener la tranquilidad y el orden en el Municipio.

"II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a la persona, sus propiedades y derechos.

"III. Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas; cuando sea requerida para ello.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



“IV. Proporcionar el auxilio necesario a la población en caso de siniestros.

“V. Aprender, en los casos de flagrante delito, a los delincuentes y sus cómplices. Tratándose de delitos que se persiguen de oficio, los presuntos responsables detenidos serán puestos inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial.

“VI. Promover y exigir la capacidad de los elementos que compongan los cuerpos municipales de seguridad.

"VI (sic) (VII). Establecer sistemas modernos para la selección de nuevos elementos.

“VIII. Vincular a los elementos de Seguridad Pública a las tareas del orden social en la comunidad.

"IX (sic) (XI). Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, lo mismo que del Reglamento de la Policía Municipal y las demás disposiciones municipales.

"X. Vigilar las actividades del jurado calificador, así como presentar sin demora ante el mismo a todos los infractores.

“XI. Establecer mecanismos para vincular a la comunidad y a los distintos organismos civiles a las tareas de depuración, capacitación y adiestramiento de los integrantes de los cuerpos policíacos municipales.

“XII. Divulgar las normas municipales y las penalidades establecidas a los infractores.

"XIII. Conducir el buen funcionamiento de la Academia de Policía.

"XIV. Vincularse con los otros cuerpos de seguridad municipales, nacionales y extranjeros, a fin de intercambiar experiencias en el área.

“XV. Establecer, operar y controlar sistemas para normar el uso y mantenimiento del equipo asignado a los cuerpos de policía.

"XVI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal o le señalen las Leyes y Reglamentos."

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA de Mariano

----- E) Del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Mazatlán. -----

"Artículo 5. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, tendrá las siguientes atribuciones:

“1. Supervisar la observancia y cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento, la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento;

"II. Vigilar las calles, los parques, los espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;

“III. Vigilar y controlar la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del municipio;

“IV. Supervisar que la propaganda y la conducta y comportamiento ciudadano en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;

“V. Auxiliar en los programas tendientes a prevenir la drogadicción y la malvivencia;

“VI. Ejecutar los programas y acciones definidos y aprobados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos; y,



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"VII. Las demás que le confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública celebrado con fecha 14 de Abril del año 2005, entre el Gobierno del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sinaloa; este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia."

"Artículo 15. Los elementos operativos de la Corporación deberán cumplir además de los contenidos en este ordenamiento, con los requisitos y obligaciones, siguientes:

"I. Actuar dentro del orden jurídico respetando y haciendo que se respeten y cumplan las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Sinaloa, en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán, en el presente reglamento y demás ordenamientos legales que de ellos emanen;

"II. Servir y actuar con integridad, dignidad, honor, lealtad, honradez y profesionalismo a la comunidad mazateca; sujetando su proceder, a los principios de jerarquía y subordinación a sus superiores. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución, a las leyes o al presente reglamento;

"III. Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas;

"IV. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral;

"V. Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos, bienes y posesiones de las personas.

"VI. Prestar ayuda a cualquier miembro de la Corporación que se encuentre en situación peligrosa.

"VII. Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad; sin discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna, por razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión u opinión, posición social o económica, preferencia sexual, apariencia personal, ideología o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

"VIII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, faltas a la ética o a la moral.

"IX. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

"X. Observar en todo momento, un trato correcto, respetuoso y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello; en todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas. Debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"XI. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

"XII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

"XIII. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

"XIV. En el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

"XV. Solamente deberán utilizar las armas y la fuerza, en aquellas situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior.

"XVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, respetando los derechos, honor y la dignidad de las personas; debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente. Asimismo, deberán identificarse plenamente como elementos de la Corporación, al momento de realizar una detención; y darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

"XVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

"XVIII. Observar un trato digno y decoroso hacia el resto de los elementos de la corporación, incluyendo los que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables; debiendo llevar a cabo sus funciones con total dedicación, estando obligados a intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio activo, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

"XIX. Guardar riguroso secreto, respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones; salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

"XX. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda; debiendo colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

"XXI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora y lugar indicado.

"XXII. Ajustar su conducta a la disciplina interna de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a la que pertenecen, cuya base es la obediencia; debiendo cumplir las resoluciones, acuerdos y determinaciones emanadas del Presidente Municipal, del Director, del Tribunal de Barandilla, del Departamento Jurídico y de la Comisión de Honor y Justicia.

"XXIII. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia y eficacia la prestación de su servicio; para lo cual se someterá a los exámenes que para tal efecto le sean aplicados.

"XXIV. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos.

"XXV. Vigilar y custodiar los edificios, monumentos, parques y jardines y todos aquellos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.

"XXVI. Prestar en todo momento su servicio y auxilio, en los casos de accidentes, catástrofes por fenómenos naturales o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil establecidos.

"XXVII. Realizar y aprobar los exámenes de prácticas de acondicionamiento físico.

"XXVIII. Cumplir las órdenes emitidas por el Director, por concepto de comisiones y cambios de adscripción, por necesidades del servicio.

"XXIX. Abstenerse de portar fuera o durante sus actividades propias del servicio, armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

"XXX. Colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Gobierno, en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerido para ello.

"XXXI. Los elementos de la Corporación, serán responsables personal y directamente por los actos que en su actuación llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Pública Municipal por las mismas. En consecuencia, las acciones de los integrantes de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto por las leyes. Toda desviación o abuso de poder, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, precisadas en el presente reglamento."

- - - F) Del Reglamento de régimen disciplinario para los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán. - - -

"Artículo 25. Se considera falta u omisión, a toda conducta efectuada por los elementos operativos de la Corporación, tendiente a entorpecer o denigrar las funciones encomendadas a la Dirección, así como a toda conducta de los policías preventivos y de tránsito municipal, que vaya en contra de sus deberes y obligaciones estipulados dentro del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa, en las contenidas en el presente ordenamiento y en los demás cuerpos de leyes aplicables en la materia.

"Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, la Comisión deberá tomar en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, los siguientes aspectos:

"a) La intencionalidad;

"b) La perturbación de los servicios;

"c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración Municipal o a los administrados;

"d) La reincidencia en la comisión de faltas;

"e) El grado de participación en la comisión u omisión; y

"f) La trascendencia para la seguridad pública."

.....

"Artículo 32.- La destitución, cese o baja, consiste en la remoción definitiva del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento inculcado. Esta sanción se decretará en los términos y casos establecidos en el presente ordenamiento, así como en los demás casos en que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere que la conducta del elemento infractor, impide o denigra las funciones y atribuciones encomendadas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, en el diverso Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

"Son faltas que ameritan la destitución de los elementos operativos de la Corporación la siguiente:

"I. No actuar dentro del orden jurídico, ni respetar o no hacer que se respeten y cumplan las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado de Sinaloa, en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán, en el presente reglamento y demás ordenamientos legales que de ellos emanen.

"II. Incurrir en faltas de integridad, dignidad, honor, lealtad, honradez y profesionalismo a la comunidad mazateca; sin sujetar su proceder, a los principios de jerarquía y subordinación a sus superiores.

"III. Actuar con demora y sin decisión en la protección de la vida, los derechos, bienes y posesiones de las personas.

"IV. No desempeñarse con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden; actuando con corrupción, faltas a la ética o a la moral.

"V. No respetar estrictamente los derechos básicos de las personas, incitando inclusive cualquier forma de acoso sexual.

"VI. No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, abstenerse de solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas.

"VII. Omitir llevar a cabo las medidas necesarias en los casos de comisión de delitos, como lo es el de preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

"VIII. Poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

"IX. Utilizar las armas y la fuerza, sin ser necesario las mismas, ya que estas solo deberán usarse en aquellas situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o de



terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

"X. No velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia; ni respetar los derechos, honor y la dignidad de las personas;

"XI. No cumplir ni observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

"XII. Realizar o tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. O cuando se tenga conocimiento de los mismos, no denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

"XIII. No mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia y eficacia la prestación de su servicio; para lo cual se someterá a los exámenes que para tal efecto le sean aplicados.

"XIV. No cumplir las órdenes emitidas por el Director, por concepto de comisiones de servicio, cambios de adscripción o cualquier otra.

"XV. Cuando haya sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito que no haya tenido su origen en un acto en el cumplimiento de su deber como servidor público.

"XVI. No comunicar de inmediato, por conducto del superior que corresponda, al Registro Estatal de Armamento y Equipo, en el caso de que los elementos de la Corporación, aseguren armas y/o municiones.

"XVII. No desempeñar el servicio en forma personal, delegándolo a terceras personas;

"XVIII. No someterse a los exámenes clínicos para detectar consumo de cualquier tipo de droga o enervante, clasificada así por las leyes en materia de salud, sean federales o estatales, en todas las ocasiones en que se determine por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o por las autoridades competentes;

"XIX. Permitir la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;

"XX. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas a algunas, por la omisión o prestación de servicios.

"XXI. Ejecutar órdenes de aprehensión de propia autoridad.

"XXII. Introducirse en domicilio particular alguno, sin la autorización debida de persona facultada para ello.

"XXIII. Vender o pignorar armamento o equipo propiedad del Estado y que se le proporciona para el servicio al público.

"XXIV. Participar en huelgas, suspensiones, paros de labores y demás acciones sustitutivas de las mismas con el objeto de alterar el normal funcionamiento del servicio que presta la Dirección."

- - - En este sentido, resulta conveniente invocar la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"SEGURIDAD PÚBLICA, SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO, Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

El análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89 fracción VI, 129 y 133 de la Constitución, así como 2, 3, 5, 9, 10, 13 y 15 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 10, y 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1, 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el estado Mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquellas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados. {P.XXVI/96}.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

"Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdalena.

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis."

- - - Del análisis sistemático de la normatividad mencionada, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos destaca que corresponde al Estado, en el caso concreto, por medio de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Mazatlán, la función ineludible de prestar la seguridad pública en forma debida y eficaz, dentro del marco jurídico vigente, respetando en todo momento los derechos humanos, y la defensa plena de las garantías individuales.-----

--- IV. Que con relación al análisis de los actos de que fue objeto el presunto agraviado es pertinente puntualizar que examinadas las constancias del procedimiento administrativo 288/2006 instruido por el Consejo Tutelar para Menores a V1 el informe enviado a este organismo por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán y la documentación que al mismo acompañó: los testimonios de cargo de C6

T3



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

y T4, así como los informes que de manera personal y directa en sendas comparecencias, rindieran a este organismo los señores SP3

SP4

SP20

SP21

I, agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, cuyas constancias obran en el expediente del caso, habiendo sido transcritas en el capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, no cabe lugar a duda alguna que el día 3 de septiembre de 2006, V1 fue

detenido y también golpeado, de modo que se le ocasionaron diferentes lesiones que, como consta en el dictamen médico número 3408, de 8 de septiembre de 2006, rendido al Delegado del Consejo Tutelar para Menores por el doctor SP17, médico adscrito al Departamento Médico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, se encontraba policonfundido y con hemoseno maxilar bilateral de predominio y fractura de órbita derecha. -----

--- De las actuaciones que obran en la investigación se advierte que, según parte informativo de fecha 3 de septiembre de 2006, elaborado por los agentes SP3 y SP4, el joven V1 fue detenido a las 09:00 horas de ese día cuando circulaba, en compañía de T1, a bordo de un vehículo CAR1

I, después de que éstos cometieron un robo a un abarroto denomina "El Toro", por lo que los subieron a la patrulla y los trasladaron al abarroto para ponerlos ante la vista de las ofendidas, quienes, según señalan en dicho informe policial, los reconocieron plenamente como los responsables del robo. -----

--- Sin embargo, de los testimonios rendidos ante esta CEDH por las señoras C6 T3

y T4 se desprende que contrario al dicho en el parte informativo, el día 3 de septiembre de 2006, agentes de la Dirección de Policía Municipal de Mazatlán de manera violenta se introdujeron al domicilio ubicado en calle Adriana Torres, número 16, de la colonia Libertad de Expresión, de la ciudad de Mazatlán, y a golpes sacaron a T1 y V1 y los subieron a la patrulla. -----

--- Asimismo, también obra constancia de los informes que de manera personal y directa rindieron ante este organismo SP3 SP4 SP20 y SP21, agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, quienes en dichos informes también contradicen el parte informativo que se rindió con motivo de la detención de V1 al manifestar, incluso quienes firman el informe policial, que ellos no realizaron la detención del hoy agraviado, sino por otros compañeros de quienes no conocen sus nombres, por lo que no les consta la circunstancias de tiempo, lugar y forma en que se llevó a cabo la detención. -----

--- Además de lo anterior, también contamos con el informe que de manera personal y directa rindió SP20, primer agente de la DSPyTM de Mazatlán que, por un lado, confirma el testimonio de las señoras C6 T3

T4 que afirman que los agentes de policía se introdujeron al domicilio donde se encontraba

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

V1

y los sacaron a golpes y, por otro lado, que contradice el parte informativo, al reconocer que el día de los hechos la patrulla 43 llegó al domicilio donde se encontraba el hoy agraviado y la patrulla 42 llevó a la parte afectada del robo a dicho domicilio para que reconociera a los probables responsables.-----

- - - En ese mismo sentido rindió su informe personal, el C.

SP21

, al referir que su participación en la detención consistió en resguardar el domicilio donde se encontraban los probables responsables del delito de robo al abarroto para que no huyeran del lugar, de lo que se desprende que la detención de V1

y T1

se realizó en el domicilio que señalan el hoy agraviado y los testigos y no de la forma en que pretendieron hacerla creer en el parte informativo y lo dicho por SP3 y

SP4

- - - Por lo que respecta a las lesiones que le fueron inferidas a

V1

durante su detención, se cuenta con el resultado de la radiografía panorámica en la cual se concluye fractura en el piso de la órbita derecha; datos sugestivos de hemoseno maxilar bilateral de predominio derecho.-----

- - - La conclusión expuesta, fue corroborada con el elaborado por el Departamento Médico del Centro de Observación y Readaptación del Menor Infractor de esta ciudad, suscrito por el doctor, SP10, quien expuso lo siguiente:-----

V1

presentando las siguientes lesiones: edema de labio superior, maxilar superior lado derecho y pómulo derecho que deformaban su rostro

"Excoriación cicatrizada en cuello en su parte posterior, hombro derecho y tórax lado derecho en su tercio superior"

"Su visión en ojo derecho es normal, presenta dificultad para masticar alimentos como consecuencia del traumatismo en cara."

- - - Asimismo, es de tomarse en consideración, respecto de las circunstancias en que tales lesiones le fueron causadas, lo que de modo coincidente expresaron al rendir su testimonio C6

T3

y

T4

quienes al referirse a los hechos manifestaron que siendo aproximadamente las 7:30 horas del día 3 de septiembre de 2006, llegaron al domicilio particular de la primera de las comparecientes ubicado en DOM1

un grupo de policías municipales y se introdujeron a dicho domicilio y al encontrar a T1 y V1 los empezaron a golpear y los sacaron a patadas hasta subirlos a la patrulla.-----

- - - De igual manera, las tres declarantes durante su testimonio coinciden en que, precisamente, en los momentos en que los muchachos fueron sacados del domicilio los policías los sacaron esposados y los subieron a golpes a la camioneta, que es el lugar que V1 refiere en su escrito de queja, es el mismo en el que un agente de policía de manera violenta lo golpeó con la palma de la mano en la cara hasta el grado de nublarle la vista.-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

- - - A dichos testimonios se les concede valor de prueba plena habida cuenta que en su deposición se reunieron los requisitos previstos por el artículo 322, del capítulo XI, intitulado *valor jurídico de la prueba*, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa.-----

- - - De la misma manera, el hoy agraviado ante este organismo de manera clara y contundente manifestó que por la cercanía que tuvo con los policías aprehensores se encontraba en posibilidades de reconocerlos al tenerlos de nueva cuenta ante su vista.-----

- - - De la investigación llevada a cabo por esta CEDH se desprende que el día 20 de octubre de 2006, durante su comparencia ante la Visitaduría Zona Sur de esta CEDH para conocer el estado que guardaba la investigación y al habersele puesto ante su vista la copia simple de las fotografías de los agentes de Policía Municipal que intervinieron en su detención, de manera clara y contundente señaló a

SP4

SP20

como quienes lo golpearon hasta ocasionarle un fractura en el rostro e incluso agregó que el primero de ellos, esto es, SP4 o amenazó y le tomó fotografías con su teléfono celular.-----

- - - Para este organismo resulta importante precisar que de las constancias que integran la investigación se desprende que al ser ingresado a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, éste fue revisado por la doctora SP5

quien según el dictamen médico correspondiente con número de remisión 3408, de fecha 3 de septiembre de 2006, a la exploración V1

solamente presentaba 2 escoriaciones en la línea media posterior del cuello.-----

- - - Sin embargo, durante la diligencia de fe a la corporeidad de V1 que el día 6 de septiembre de 2006 realizó el Visitador Adjunto Zona Sur de esta CEDH, al interior de las celdas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, en ejercicio de la facultad para certificar la veracidad de los hechos, hizo constar que éste se encontraba con algunos golpes contusos en la parte superior derecho de su cara, misma que se encontraba inflamada, también presentaba una raspada en la parte inferior de la cabeza, además el hoy agraviado refirió mucho dolor en la mandíbula, así como en la encía.-----

- - - En virtud de lo anterior, el Visitador Adjunto de esta CEDH requirió la intervención del médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, acudiendo el doctor SP17

quien posterior a la exploración física del lesionado, manifestó que V1 presentaba un hematoma en la parte superior derecha de su cara causada, al parecer por golpes, pero que éstas lesiones no traían ninguna consecuencia ni repercusión en lo futuro y que la inflamación cedería con los medicamentos que ya le habían sido recetados.-

- - - No obstante lo anterior, ante la sospecha de una lesión grave, el Delegado del Consejo Tutelar para Menores en Mazatlán ordenó el traslado de V1 a la Unidad de Radiología Clínica, donde se le realizaron rayos X panorámica, Caldwell y Watters, que revelaron fractura en el piso de órbita derecha, adtos sugestivos de hemoseno maxilar bilateral de predominio derecho.-----



- - - Ante tal evidencia, el mismo doctor SP7, médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, realizó una nueva exploración a V1, en atención a la cual con remisión número 3408, de fecha 8 de septiembre de 2006, hizo constar que presentaba inflamación de labio superior y maxilar superior, así como pómulo derecho, lesiones físicas, diagnosticando que se encontraba policontundido y fractura de órbita derecha.- - - - -

- - - Con el propósito de justificar las lesiones y la fractura que
V1 presentaba, según nota periodística
publicada en el *Debate de Mazatlán*, en su edición del día 10 de septiembre
de 2006, el C. SP34 Subdirector Operativo de la Dirección de
Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, al rechazar la denuncia
hecha en contra de agentes preventivos dijo que tenía conocimiento de que
se había peleado dentro de la cárcel municipal e, incluso, dijo que existe un
parte médico donde se aclara que el adolescente no ingresó a las
instalaciones golpeado.-----

- - - A efecto de esclarecer la versión del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, se requirió al C. **SP1**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, un informe respecto la riña que refería **SP34**, en la nota periodística, nombre y cargo de los elementos policíacos que hubiesen resguardado las celdas, nombre de las personas que, en su caso, hubiesen participado en la riña y el parte informativo elaborado con motivo de tales actos.-----

- - - En atención a lo anterior, el licenciado SP1
 , Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán,
 con oficio número 3619/2006, de fecha 12 de septiembre de 2006, manifestó
 que dicha información debería ser solicitada al Coordinador del Tribunal de
 Barandilla como responsable de dicha área. - - -

- - - Por su parte, el Coordinador del Tribunal de Barandilla informó que en esa Coordinación no se tenía registro respecto la riña referida por el Subdirector Operativo de la DSPyTM de Mazatlán. - - -

- - - De las evidencias recabadas por esta CEDH se concluye de manera contundente que V1 no fue lesionado durante su internamiento, esto es, que las lesiones no son resultado como consecuencia de su participación en una riña ocurrida al interior de las celdas de la DSPyTM. Por el contrario, queda demostrado que durante su detención fue golpeado por los agentes SP3 y SP20, quienes le ocasionaron fractura de piso de la órbita derecha.-----

- - - Resulta conveniente destacar que la ciencia médica reconoce que los golpes con la mano abierta, en ocasiones pueden dejar lesiones visibles por unas horas o algunos días y consisten en enrojecimiento y probablemente hematoma (hinchazón) en la zona traumatizada, los que desaparecen en horas y, en ocasiones, días después. Dichos hallazgos fueron corroborados por el Visitador Adjunto de la Zona Sur y médico de este organismo respectivamente, los días 6 y 8 de septiembre de 2006 —3 y 5 días posteriores a la detención—. Aunado a ello, V1 refirió que con la palma de la mano le pegaron varias veces en la cara. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En síntesis, las pruebas que se desahogaron en el expediente de queja, consistentes en el testimonio del ahora agraviado y los testigos

C6

T3

y

T4

; el dictamen médico realizado en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán el día 8 de septiembre de 2006: las constancias del procedimiento administrativo 288/2006 instruido a

V1

; el informe médico del doctor de esta Comisión acreditan que el ahora agraviado fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, la mañana del día 3 de septiembre de 2006 y llevado a los separos de dicha Dirección, donde sólo presentaba 2 erosiones en la línea media posterior del cuello –como se acredita con el certificado de estado físico realizado a su ingreso por la doctora

SP5

que el día 7 de septiembre a su puesta a disposición del Delegado del Consejo Tutelar para Menores de Mazatlán el ahora agraviado ya presentaba inflamación de labio superior y maxilar superior, así como pómulo derecho, que al día siguiente fue confirmada la fractura en el piso de la órbita derecha y hemoseno maxilar bilateral –como se acredita con el dictamen médico realizado el 8 de septiembre de 2006 por el doctor

SP17

de la DSPyTM en base a la radiografía Watters que le ordenó el Delegado del CTM de Mazatlán–; lo que es confirmado y ratificado por el diverso dictamen médico realizado el 9 de septiembre de 2006 en el Centro de Observación y Readaptación del Menor Infractor de esta ciudad; revelan la evolución de los golpes que recibió

V1

durante su detención.-----

- - - Tan grave resultaron las lesiones que le fueron inferidas a

V1

durante su detención, que al ser puesto a

disposición del Consejo Tutelar para Menores, el Procurador de la Defensa del Menor adscrito a dicho centro de detención, sin contar con ninguna obligación legal para hacerlo, pero en congruencia y apego al deber que le fue encomendado, con oficio sin número, de fecha 8 de septiembre de 2006, informó al Procurador General de Justicia del Estado, el estado de salud del hoy agraviado, acompañando al mismo copia del informe médico y la versión del propio agraviado de que éstas le fueron inferidas durante su detención por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, en virtud de lo cual y dada la naturaleza de las lesiones, este organismo presume que dicha institución debió haber iniciado la investigación correspondiente y en etapa de integración, por lo que deberá notificarse al Procurador General de Justicia del Estado una copia certificada de la presente resolución para que surta los efectos legales que sean necesarios.-----

- - - A mayor abundamiento, el informe médico del doctor de esta CEDH revela que el testimonio de la víctima en el sentido de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que denunció, son coincidentes con los hallazgos físicos que presentó, de tal manera que dicho dictamen robustece de forma importante la convicción de este organismo para determinar la violación a derechos humanos por parte de

SP4

y

SP20

, agentes de

la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán.-----

- - - En mérito de lo antes expuesto, este organismo protector de Derechos Humanos llega a la convicción de que

V1

PADILLA fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de

SP4

y

SP20

agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Mazatlán, y que si bien estamos ante un caso concreto, también lo es que dichos actos son expresión de actitudes y prácticas que impiden un óptimo y razonable funcionamiento del sistema de procuración de justicia de nuestra entidad.- - - - -

- - - **V.** Que ahora bien, del estudio e investigación de los hechos motivo de la queja, así como de la valoración de las pruebas recabadas y que obran en el expediente, se desprende, que servidores públicos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Mazatlán, violaron en agravio del joven

V1, sus derechos humanos a la integridad personal (trato cruel, inhumano o degradante). -----

- - - El trato cruel, inhumano o degradante es todo acto realizado por agentes del Estado u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, destinado a producir en una persona, más que el dolor físico, sentimientos de miedo, angustia, inferioridad, humillación, envilecimiento o quiebre de su resistencia física o moral. - - -

- - - Sobre el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: - - -

“156. Además, el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto, debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, la violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención que reconoce el derecho a la integridad personal.”

"187. La desaparición de Manfredo Velásquez es violatoria del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención (supra 156). En primer lugar porque el sólo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva representa un tratamiento cruel e inhumano que lesiona la integridad psíquica y moral de la persona y el derecho de todo detenido a un trato respetuoso de su dignidad...

"Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C. No. 4 párrs. 156, 159, 185 y 187."

"Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz, Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C. No. 7 párrs. 163, 164, 168, 195 y 197"

- - - Es importante señalar que dentro del marco jurídico que tutela el derecho de cualquier ciudadano a ser respetado en su integridad personal y la obligación del Estado, cuando sea el caso, para investigar y sancionar al servidor público que vulnere tal derecho, están los ordenamientos jurídicos siguientes: - - - - -

- - - A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - -

“Artículo 16.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

“Artículo 19.

"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiere sin motivo legal, ...son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

“Artículo 22.

E. J. C. M. 1101 A.D. DE AL C. S. L. C. B. / D. A. L. C. B. / S. L. A. M. 4. 6. 7. 8. 9. 0. 0. 0. 0. 0. 0.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie..."

- - - Como ya se estableció en párrafos anteriores existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que de conformidad con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación. - - - - -

- - - En este sentido, **la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, la cual entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, establece en el artículo 5 que: - - - - -

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

"1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

"2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

"4.3.7. En el mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, el cual entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que consagra en su artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 2.

"1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

- - - Por otra parte, de forma ilustrativa, tenemos como instrumento que regula la prohibición de realizar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, refiere que: - - - - -

"Artículo 5.

"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún... u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior... o cualquier otra emergencia pública, como justificación de... u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

- - - Derivado de lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos antes señalados y de las pruebas recabadas, esta Comisión llega a la convicción de que... V1... durante su detención fue

golpeado en diferentes partes del cuerpo. Las lesiones se hicieron constar durante la diligencia de recepción de queja que se llevó a cabo al interior del Centro de Observación y Readaptación para Menores de esta ciudad; ante ello, un médico de este organismo al dictaminar sobre la mecánica de las lesiones señaló que las lesiones fueron provocadas por mecanismos contundentes y que por el tipo de lesión, su ubicación anatómica y evolución muy probablemente fueron causadas por terceras personas, y por esas mismas características y de acuerdo al relato del agraviado se concluye que pudieron ser ocasionadas tal y como lo expresó. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - VI. Que habiendo quedado acreditada la violación al derecho a la seguridad personal y a la integridad personal de

V1, por parte de agentes de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Mazatlán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa procede a determinar los parámetros que servirán de base para la reparación del daño ocasionado al agraviado. - - - - -

- - - El artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la existencia y competencia de las Comisiones de Derechos Humanos, como órganos encargados de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, facultándolos para formular recomendaciones públicas no vinculatorias. - - - - -

- - - Por otra parte, el artículo 133 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Tratados Internacionales que hayan sido aprobados por el Senado, son Ley Suprema de la Unión. - - - - -

- - - En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" establece que: - - - - -

"Artículo 1.

"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

- - - De la anterior disposición se desprende, *contrario sensu*, que el Estado tiene la obligación de cumplir con la reparación del daño a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos, en virtud de que una de sus obligaciones es respetar y hacer respetar los derechos de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.-

- - - Cabe señalar que en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que una de las formas de reparar el daño ocasionado, es mediante la investigación y sanción de los servidores públicos que de una u otra manera contribuyeron para que se diera la violación o que ésta continuara. Al respecto, la Corte ha establecido: - - - - -

"61. Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

"CORTE I.D.H., Caso El Amparo, Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 14 de septiembre de 1996, Serie C. No. 28, párr. 53-55 y 61."

- - - En este sentido es el Estado quien tiene el deber de reparar los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones a derechos humanos; este deber está contemplado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁵, documento que de forma indicativa e ilustrativa establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 11.

"Cuando el funcionario público u otros agentes que actúen a título oficial o casi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas."

- - - Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en su artículo 55 establece: - - -

"Artículo 55. Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

"En el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si proceden, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado."

- - - Las evidencias obtenidas son concluyentes y acreditan la violación a derechos humanos en agravio de **V1**; por ello, procede la reparación del daño solicitada en los términos ya descritos. - - -

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: - - -

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación Presidente Municipal de Mazatlán. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula las siguientes: - - -

RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERO.** Se dé vista al Departamento Jurídico que, tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta CEDH, tramite el procedimiento correspondiente en contra de **SP4** y **SP20**, a efecto de que se investigue debida y eficazmente la conducta de dichos servidores públicos con los argumentos y pruebas que sirvieron a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa como medios de convicción para la emisión de la presente Recomendación, en el ámbito de su respectiva competencia los valore y tenga mayores elementos en que



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

sustentar, en su caso, su responsabilidad en los hechos que motivaron la queja, y de resultar alguna responsabilidad, se haga del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, para los efectos de su competencia. - - - - -

- - - Planteándose que, dada la gravedad de los actos que se les imputan, en su caso, sean destituidos de sus cargos públicos, en el supuesto de que aún continúen desempeñándolos. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con lo actuado e investigado por esta Comisión, se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado para la debida integración de la averiguación previa que debió haberse iniciado con motivo de la denuncia que al respecto hizo el Procurador de la Defensa del Menor adscrito al Consejo Tutelar para Menores, para que, determine la responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos involucrados, y se coadyuve activamente en la integración de dicho desglose, proporcionando con toda oportunidad la información que, en su caso, el agente del Ministerio Público requiera de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán. - - - - -

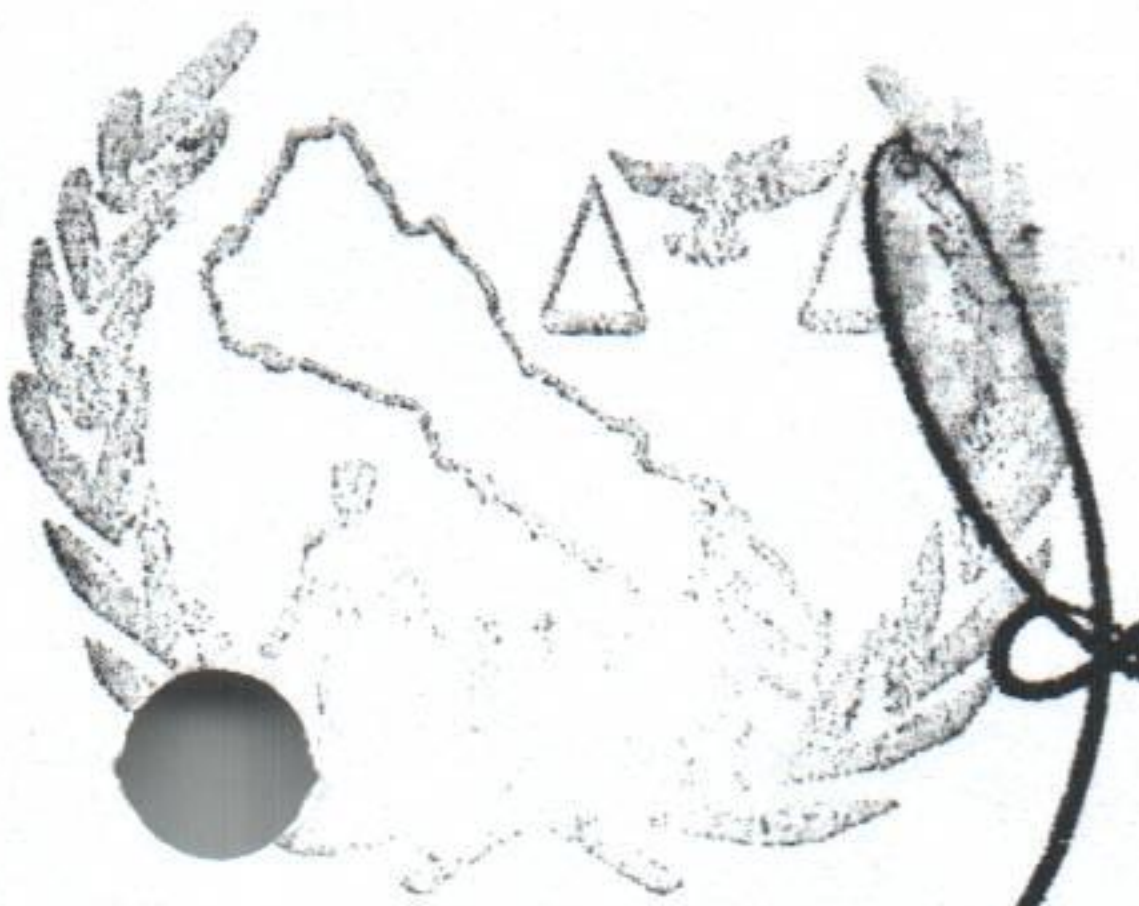
- - - **TERCERO.** Se proceda a la reparación de los daños causados en los términos descritos en el apartado VI de la presente Recomendación que comprende la investigación de las acciones u omisiones de los servidores públicos que presuntamente constituyan responsabilidad administrativa y/o penal. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente: - - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Mazatlán, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número **/06, debiendo remitirle, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a V1, en su calidad de agraviado, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. - - - - -



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el agraviado, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria. - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. - - - - -

